



## DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 53, 54, 55, 122 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>09-12-2014 Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Vida Silvestre, con el objeto de prohibir la importación, exportación y reexportación del marfil, así como de ejemplares exóticos sus partes y derivados, para la utilización y producción de pieles en la industria textil, del vestido y del calzado. Presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez (PVEM) Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 9 de diciembre de 2014.</p>
02	<p>18-11-2015 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la ley general de vida silvestre, en materia de marfil y ejemplares exóticos. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 75 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 27 de octubre de 2015. Discusión y votación, 18 de noviembre de 2015.</p>
03	<p>24-11-2015 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre. Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Diario de los Debates, 24 de noviembre de 2015.</p>
04	<p>14-04-2016 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53 a 55, 122 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 397 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 7 de abril de 2016. Discusión y votación 14 de abril de 2016.</p>
05	<p>13-05-2016 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman y adicionan los artículos 53, 54, 55, 122 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016.</p>



SEN. JORGE  
EMILIO  
GONZÁLEZ  
MARTÍNEZ



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y REEXPORTACIÓN DEL MARFIL, ASÍ COMO DE EJEMPLARES EXÓTICOS SUS PARTES Y DERIVADOS, PARA LA UTILIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PIELES EN LA INDUSTRIA TEXTIL, DEL VESTIDO Y DEL CALZADO**

El suscrito Senador **JORGE EMILIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y REEXPORTACIÓN DEL MARFIL, ASÍ COMO DE EJEMPLARES EXÓTICOS SUS PARTES Y DERIVADOS, PARA LA UTILIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PIELES EN LA INDUSTRIA TEXTIL, DEL VESTIDO Y DEL CALZADO**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La diversidad biológica o biodiversidad esta entendida como la variabilidad de la vida; abarca los ecosistemas, especies y genes.

El Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB)<sup>1</sup> indica que: "diversidad biológica se entiende como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas"

México se encuentra dentro del grupo de Países Megadiversos los cuales están compuestos básicamente por países localizados mayoritariamente en los trópicos y que poseen riqueza en variedades de especies animales y vegetales, hábitats y ecosistemas. Hasta un 70% de la diversidad biológica del planeta y un 45% de la población mundial, se encuentran bajo la jurisdicción de los 17 países megadiversos<sup>2</sup>.

Países Megadiversos:

---

<sup>1</sup>CDB, es un Tratado Internacional que busca promover las medidas que conduzcan a un futuro sostenible, y cuenta con tres objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los recursos genéticos. <http://www.un.org/es/events/biodiversityday/convention.shtml>

<sup>2</sup> Los 17 países considerados megadiversos son: Bolivia, Brasil, China, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Filipinas, India, Indonesia, Kenia, Madagascar, Malasia, México, Perú, República Democrática del Congo, Sudáfrica y Venezuela <http://www.pnuma.org/deramb/GroupofLikeMindedMegadiverseCountries.php>



**Figura extraída** de Biodiversidad Mexicana de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.

Comparativo de México entre las naciones poseedoras de la mayor diversidad de plantas y animales<sup>3</sup>:

Lugar de México	País	Plantas vasculares	Mamíferos	Aves	Reptiles	Anfibios
		5	3	11*	2	5
	Brasil	56,215	648*	1,712	630	779
	Colombia	48,000	456	1,815	520	634
	China	32,200	502	1,221	387	334
	Indonesia	29,375	670*	1,604	511	300
	<b>México</b>	<b>21,989*-23,424</b>	<b>564*</b>	<b>1123-1150*</b>	<b>864*</b>	<b>376*</b>
	Venezuela	21,073	353	1,392	293	315
	Ecuador	21,000	271	1,559	374	462
	Perú	17,144	441	1,781	298	420
	Australia	15,638	376	851	880	224
	Madagascar	9,505	165	262	300	234
	Congo	6,000	166	597	268	216

Desafortunadamente, existen diversas causas que ocasionan la pérdida de biodiversidad, entre ellas:

- Pérdida y degradación de los hábitats
- Cambio Climático
- Sobreexplotación de los recursos naturales
- Extracción ilegal
- Especies invasoras

<sup>3</sup> Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Biodiversidad Mexicana, <http://www.biodiversidad.gob.mx/pais/quees.html>

- El comercio ilegal de especies de vida silvestre

De acuerdo con el CDB, las especies de todos los grupos taxonómicos están, al borde de la extinción; los anfibios son los que corren más peligro y los corales constructores de arrecifes de aguas cálidas muestran el deterioro de estado más rápido. De ciertos grupos seleccionados de vertebrados, invertebrados y plantas, entre el 12% y el 55% de las especies corre peligro de extinción en la actualidad. Las especies de aves y mamíferos utilizados en la alimentación y en la medicina corren, en promedio, más riesgo de extinción que aquellas especies que no se usan con esos fines. Las evaluaciones preliminares indican que el 23% de las especies vegetales están amenazadas<sup>4</sup>.

En México, la Norma Oficial Mexicana, referente a Protección de Especies de México de flora y fauna silvestre – Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo, ha tenido diversos cambios en las especies consideradas en riesgo. La cual de 2001 a 2010, se incrementó de especies en riesgo y desafortunadamente aumento del registro de especies extintas en medio silvestre, teniendo hasta el 2010, 41 especies consideradas como extintas, principalmente de aves y mamíferos, entre las que destacan el lobo mexicano y el oso pardo.

Tabla: Número de especies enlistadas en la Norma de categoría de riesgo.

GRUPO	AMENAZADAS			EN PELIGRO DE EXTINCIÓN			PROTECCIÓN ESPECIAL			EXTINTAS		
	1994	2001	2010	1994	2001	2010	1994	2001	2010	1994	2001	2010
<b>Anfibios</b>	42	42	44	7	6	7	16	149	143			
<b>Aves</b>	122	108	126	56	73	95	17	175	152		19	19
<b>Mamíferos</b>	118	126	124	45	46	52	11	122	104		7	9
<b>Peces</b>	61	74	80	59	70	81	-	30	30		11	13
<b>Reptiles</b>	111	109	142	16	14	27	42	344	274			
	454	459	516	183	209	262	86	820	703		37	41

**Fuente:** Elaboración propia, con información extraída de las Normas oficiales mexicanas: NOM-059-ECOL-1994, NOM-059-SEMARNAT-2001 y NOM-059-SEMARNAT-2010

La extinción de diversas especies, es el daño mas grave que se ocasiona a la naturaleza, en donde las últimas extinciones se deben al impacto directo de las actividades humanas.

El hombre, ha hecho uso de la naturaleza para satisfacer sus necesidades básicas, en donde la utilización de animales para consumo o el uso de plantas para la generación de medicinas han sido parte esencial del desarrollo del ser humano.

<sup>4</sup> Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2010, Perspectiva Mundial sobre la Diversidad Biológica 3. Pág. 26

Sin embargo, no aceptamos que los animales son seres con capacidad de sentir y sufrir, haciendo uso de ellos sin la menor empatía.

- **En la avicultura y ganadería**, los animales son considerados objetos de producción, tratados de forma cruel durante su estancia y sacrificio.
- **En el uso de laboratorios**, son objetos experimentales en espacios reducidos y expuesto a diferentes pruebas, como la exposición a temperaturas extremas, descargas eléctricas, inhalación de gases entre otros.
- **Tradiciones culturales**, el animal es considerado un trofeo después de la tortura y violencia generada. Ejemplo de ello son las corridas de toros, peleas de gallos, cacería, entre otros.
- **Espectáculos Públicos**, aquí son considerados como bufones para divertir a la sociedad, en donde el maltrato y sometimiento, son las constantes para lograr que el animal logre actos circenses.
- **Domesticación de animales silvestres**, en esta práctica, los animales son considerados mascotas, en donde el cautiverio y el espacio limitado es la constante, posterior a la captura en su medio natural.
- **Peletería**, en ella, también se consideran como objetos de producción, en donde la piel es quien no debe sufrir daños.

En relación a lo anterior, la peletería, es una práctica ancestral, definida como el oficio de componer las pieles finas o de hacerse con ellas las prendas de abrigo, y también de emplearlas como forros y adornos de ciertos trajes<sup>5</sup>. En ella participan muchos sectores para lograr un abrigo, desde la persona que mata al animal hasta quien vende el producto fabricado con la piel.

Estos productos, suelen asociarse con personas de un nivel económico alto y es considerado un negocio millonariosi tomamos en cuenta que por un abrigo de piel se puede llegar a pagar de 2,000 hasta 200 mil dólares<sup>6</sup>.

Esta actividad existe a nivel internacional. Sin embargo, se han capturado y dado muerte a muchos animales silvestre, ocasionando la extinción de algunas especies, por ejemplo el visón del mar y el zorro de las Malvinas, poniendo a otras al borde de la desaparición, como el castor, ocelote, koala, nutria marina, tigre, jaguar o pantera nebulosa<sup>7</sup>.

La industria de la piel de fauna silvestre para vestido y calzado, es considerada cruel, pues el sacrificio de los animales, debe realizarse en el mejor estado de salud del animal principalmente en una etapa juvenil para que a piel o pelaje no este dañadas, se debe realizar con cuidado y en ocasiones se realiza con el animal vivo, pues la piel debe arrancarse todavía con sangre caliente, ya que de no ser así se dificultaría la extracción y se dañaría considerablemente el producto.

El sacrificio de los animales utilizados en la industria peletera, es realizada por:

- **Golpe**: en la base del cráneo, sin afectar los hombros, pues se pone el riesgo la piel.

---

<sup>5</sup> Definición extraída del Diccionario de la Real Academia Española.

<sup>6</sup> Considerando que el 14 de octubre el dólar tuvo un valor de 13.73 pesos a la compra. El valor del abrigo, sería de \$27,500 hasta \$2,750,000. Fuente: <http://www.paula.cl/reportaje/la-polemica-de-las-pieles/>

<sup>7</sup>Natureduca, El Hombre y la Tierra: La industria peletera. Portal Educativo de Ciencias Naturales y Aplicadas, página consultada el 14 de octubre de 2014. [http://www.natureduca.com/hom\\_industria\\_piel1.php](http://www.natureduca.com/hom_industria_piel1.php)

- Desnucado: se rompe la medula espinal y los vasos sanguíneos, para desarticular la cabeza.
- Degollado: cortar la cabeza, cuidando desgarrones en el cuello, para que la piel no pierda valor.
- Asfixia: con monóxido de carbono.
- Inyección letal: directo al corazón
- Electrocutación anal y/o bucal

De acuerdo con datos de diversas organizaciones no gubernamentales, para elaborar un solo abrigo de piel, se necesitan los siguientes números de animales<sup>8</sup>:

- 10-12 Castores
- 12-15 Lince
- 10-15 Lobos/Coyotes
- 27-30 mapaches
- 60-80 Visones
- 60-100 Ardillas
- 120-150 Chinchillas

Estos productos se intensificaron gracias a la industria de la moda, la cual ha creado una imagen de *glamour*, elegancia y sofisticación alrededor de las pieles, vendidas como artículo de lujo.

La gran moda de utilizar de pieles de animales, años atrás fue debido a que se consideraba como un símbolo de alto estatus social, pero actualmente, con la información y las redes sociales, han permitido dar a conocer el sufrimiento causado a los animales, por lo cual el día de hoy llevar abrigo de piel es considerado un síntoma de frivolidad, vanidad y sobre todo de ignorancia.

México legalmente, exporta para la industria peletera al menos, lo siguiente<sup>9</sup>:

#### Visión

2014 enero – agosto		2013		2012		2011	
Volumen Kg	Valor Pesos	Volumen Kg	Valor Pesos	Volumen Kg	Valor Pesos	Volumen Kg	Valor Pesos
5,363	5,541,817.10	1,590	5,583,439.87	800	2,166,412.32	662	2,394,912.96

**Fuente:** Elaboración Propia, con información del Sistema de Información Arancelaria Vía Internet de la Secretaría de Economía

#### Conejo

2014 enero – agosto		2013		2012		2011	
Volumen	Valor	Volumen	Valor	Volumen	Valor	Volumen	Valor

<sup>8</sup> Liberal! Acción animalista [http://www.liberaong.org/nota\\_explotacion.php?id=20](http://www.liberaong.org/nota_explotacion.php?id=20), mosaico animal

[http://www.mosaicoanimal.org/Images/An%20overview%20of%20animal%20welfare%20issues%20for%20wildlife\\_Spanish\\_tcm50-28190.pdf](http://www.mosaicoanimal.org/Images/An%20overview%20of%20animal%20welfare%20issues%20for%20wildlife_Spanish_tcm50-28190.pdf)

<sup>9</sup> INEGI 2012, Anuario Estadístico de Comercio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos 2011, exportación en pesos mexicanos

INEGI 2012, Anuario Estadístico de Comercio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos 2011, importación en pesos mexicanos

Kg	Pesos	Kg	Pesos	Kg	Pesos	Kg	Pesos
17,729	1,596,086.45	31,640	2,753,416.32	36,709	3,295,673.97	31,442	2,314,068.24

**Fuente:** Elaboración Propia, con información del Sistema de Información Arancelaria Vía Internet de la Secretaría de Economía

E importa:

#### Visión

2014 enero – agosto		2013		2012		2011	
Volumen Kg	Valor Pesos	Volumen Kg	Valor Pesos	Volumen Kg	Valor Pesos	Volumen Kg	Valor Pesos
139	1,170,206.54	83	803,513.94	32	943,222.23	69	616,478.28

**Fuente:** Elaboración Propia, con información del Sistema de Información Arancelaria Vía Internet de la Secretaría de Economía

Sin embargo se desconocen las cifras por importación y exportación ilegal de la industria peletera, la cual es considerada alta, debido a que en México el jaguar, ocelote, margay u jaguarondi especies enlistadas en apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), son de las especies mas afectadas por el comercio internacional de pieles y que en el anuario estadístico del INEGI, no aparecen<sup>10</sup>.

La industria del vestido y calzado, no es la única que utiliza pieles de animales silvestres, también existen quienes utilizan sus partes, como trofeos, accesorios o adornos e inclusive para la utilización de rituales.

Estos productos, en muchas ocasiones, provienen del comercio ilegal en donde no se acredita la legal procedencia del animal, y se desconoce la forma en que da muerte a esos ejemplares.

Esta práctica es común en nuestro país, en donde la gran mayoría de los productos, ingresan al país por aeropuertos y fronteras, ejemplo de lo anterior es el decomiso logrado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), el pasado mes de agosto de 2014, en el aeropuerto de Guadalajara, Jalisco, en donde a través de 5 contenedores se pretendía ingresar 68 partes de especies de vida silvestre, entre las que se encontraban 29 pieles, 30cráneos (25 con ornamenta), ocho pezuñas y una piel completa de cocodrilo, la mercancía era originaria de Tanzania, y su destino final era la Ciudad de Guadalajara, Jalisco y no se acredita la legal procedencia de los productos. Asimismo, en este cargamento se encontraron trofeos de búfalos, cebras, gacelas, impalas, un leopardo y un cocodrilo<sup>11</sup>.

Asimismo, en septiembre de 2014, la PROFEPA aseguró 600 piezas y derivados de fauna silvestre (en su mayoría de especies en riesgo de acuerdo con la NOM-059-2010), en la Delegación Iztapalapa, en donde no se acreditó la legal procedencia de los ejemplares y artículos, entre los productos asegurados, se encontraban<sup>12</sup>:

<sup>10</sup> [http://www.cites.org/esp/elephant\\_poaching\\_and\\_ivory\\_smuggling\\_figures\\_for\\_2013\\_released](http://www.cites.org/esp/elephant_poaching_and_ivory_smuggling_figures_for_2013_released)

<sup>11</sup>Boletín informativo de la PROFEPA Agosto 2014.

[http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/6210/1/mx.wap/abandonan\\_68\\_partes\\_de\\_vida\\_silvestre\\_en\\_aeropuerto\\_de\\_guadalajara\\_provenientes\\_de\\_tanzania.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/6210/1/mx.wap/abandonan_68_partes_de_vida_silvestre_en_aeropuerto_de_guadalajara_provenientes_de_tanzania.html)

<sup>12</sup>Boletín informativo de la PROFEPA, Septiembre 2014.

[http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/6288/1/mx.wap/asegura\\_profepa\\_600\\_partes\\_y\\_derivados\\_de\\_fauna\\_silvestre\\_en\\_iztapalapa.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/6288/1/mx.wap/asegura_profepa_600_partes_y_derivados_de_fauna_silvestre_en_iztapalapa.html), página consultada 15 de octubre 2014.

- 3 taxidermias: de mono araña (*Ateles geoffroyi*), cría de cocodrilo (*Crocodylus* sp.) y aguililla cola roja (*Buteojamaicensis*)
- 1 cabeza de venado (*Odocoileusvirginianus*)
- 5 pulseras cabeza de venado (*Odocoileusvirginianus*)
- 3 de piel de ocelote (*Leoparduspardalis*)
- 1 cabeza de cincuate (*Pituophysdeppei*)
- 1 de tortuga casquito (*kinosternon* sp.)
- 1 piel completa de oso hormiguero (*Tamandua mexicana*)
- 4 adornos con miembro y cola de armadillo (*Dasybusnovemcinctus*)
- 2 accesorios con pata de iguana verde (*Iguana iguana*)
- 1 bolsa con caparazón de casquito (*kinosternon* sp.)
- 1 bolsa con pedacería de venado cola blanca (*Odocoileusvirginianus*)
- 54 pulseras de piel de cocodrilo (*Crocodylus* sp.)
- 1 piel de ardilla (*Siurus* sp.)
- 1 pedacería de 25 cm de piel de cocodrilo (*Crocodylus* sp.)
- 558 púas de puercoespín (*Sphiggurusmexicanus*).

Cabe destacar que siete de las especies ahí encontradas están protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010. El ocelote, el oso hormiguero y el mono araña están enlistados en la categoría de especies en Peligro de extinción (P); el aguililla cola roja, la tortuga casquito y la iguana verde están Sujetos a protección especial (Pr); mientras que el cincuate está enlistado bajo el estatus de especie en amenaza (A).

De acuerdo con la interpol, el tráfico ilegal de vida silvestre, es considerado, el tercer tipo de negocio ilícito más importante de mundo, después de estupefacientes y de armas<sup>13</sup>

El Procurador Federal de Protección al Ambiente, indicó que el tráfico ilegal es el segundo factor de la pérdida de la biodiversidad, siendo la destrucción del hábitat el primero. Asimismo, apuntó que La Oficina de la Organización de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNDOC) calculó que en 2011 el valor total del comercio ilegal mundial de especies silvestres osciló entre 8 mil y 10 mil mdd., considerando así que es el cuarto negocio más lucrativo tras las drogas, las armas y la trata de personas<sup>14</sup>.

Es de resaltar la presentación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en junio de 2012, en donde se indica que el tráfico de especies silvestres es una práctica común, reiterada y antigua, ejemplificando que en 1896 se decomiso en Suiza un cargamento de 1,200 kg de pieles de ocelote procedentes de México y con destino a Italia, asimismo en esta presentación se indicó que en el cruce internacional de Ciudad Juárez con El Paso, Texas, en 2010, se decomisaron<sup>15</sup>:

- 124 trofeos
- 2,719 pequeños artículos de piel
- 794 pedazos de piel

---

<sup>13</sup>[http://www.inecc.gob.mx/descargas/dgioece/2012\\_sem\\_trafico\\_pon01\\_alow.pdf](http://www.inecc.gob.mx/descargas/dgioece/2012_sem_trafico_pon01_alow.pdf)

<sup>14</sup> Presentación realizada en Camara de Diputados, como parte de la comparecencia realizada por el Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales, del segundo informe de Gobierno de la República. [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/6357/1/presentacion\\_procurador\\_comparecencia\\_camara\\_de\\_diputados\\_profepa.pdf](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/6357/1/presentacion_procurador_comparecencia_camara_de_diputados_profepa.pdf)

<sup>15</sup>[http://www.inecc.gob.mx/descargas/dgioece/2012\\_sem\\_trafico\\_pon01\\_alow.pdf](http://www.inecc.gob.mx/descargas/dgioece/2012_sem_trafico_pon01_alow.pdf)

- 780 plumas
- 1663 pieles
- 276 cuerpos

Asimismo, del año 2000 al 2008, en ese mismo lugar se decomisaron productos y subproductos de elefante africano (marfil), tigre (huesos), diversas especies de cocodrilo, pitón, avestruz, varanos y tortugas, corales y conchas.

En el mismo sentido, el elefante ha sido otro de los animales, que ha tenido una grave pérdida de sus poblaciones, derivado a que el marfil ha sido durante muchos años, un producto de gran valor económico, sin embargo su extracción ha traído como consecuencia una grave afectación de la especie, considerada hoy por la CITES, como especie en peligro de extinción, prohibiendo su comercialización internacional.

En un comunicado de prensa de la propia CITES, el pasado 13 de junio de 2014, Según un informe dado a conocer por la Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), más de 20.000 elefantes africanos fueron objeto de caza furtiva en todo el continente africano en 2013<sup>16</sup>.

El informe también muestra el aumento en el número de grandes decomisos de marfil (envíos de más de 500 kg) realizados en 2013, antes de que el marfil saliera del continente africano. Por primera vez, el número de decomisos realizados en África superó el número de decomisos en Asia. Solo tres países africanos (Kenya, Tanzania y Uganda) representaron 80% de tales decomisos. Los decomisos de marfil a gran escala son una indicación de la delincuencia organizada transnacional que participa en el comercio ilícito de marfil.

México legalmente, importa productos de marfil, en las siguientes cantidades:

2014 enero – agosto		2013		2012		2011	
Volumen Kg	Valor Pesos	Volumen Kg	Valor Pesos	Volumen Kg	Valor Pesos	Volumen Kg	Valor Pesos
416	122,897.26	275	150,622.15	413	138,482.55	130	84,250.54

Por lo anterior es necesario que México como parte integrante de la CITES, actúe de forma inmediata para evitar el comercio ilícito de marfil, desde el ámbito de su competencia.

Asimismo, las pieles para la industria textil y del calzado, así como las partes y derivados de las especies de fauna silvestre se regulan en el ámbito de importación, exportación y reexportación a través de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)<sup>17</sup>, esta convención no limita las demás regulaciones que cada país considere necesaria para combatir el tráfico de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres.

<sup>16</sup> Comunicado de Prensa CITES 13 de junio 2014,

[http://www.cites.org/esp/elephant\\_poaching\\_and\\_ivory\\_smuggling\\_figures\\_for\\_2013\\_released](http://www.cites.org/esp/elephant_poaching_and_ivory_smuggling_figures_for_2013_released)

<sup>17</sup>Acuerdo cuya finalidad es preservar la conservación de las especies de vida silvestre amenazadas, mediante el control de su comercio internacional. En ella, se establecen 3 tipos de apéndices que refieren a listados de especies que por el grado de riesgo pueden o no comercializarse<sup>17</sup>.

- Apéndice I. Especies en peligro de extinción, que son o pueden ser afectadas por el comercio, autorizándose su comercio de forma excepcional.
- Apéndice II. Especies no se encuentran en peligro de extinción pero podrían llegar a esa situación, por ello están sujetos a una regulación estricta en su comercio.

A razón de lo anterior, en febrero 2010, Israel se convirtió en el primer país del mundo en proponer la prohibición de la importación, producción y venta de toda piel en su territorio. Con la excepción de los sombreros tradiciones judíos (piel de conejo).

En Diciembre de 2012, el Senado de Holanda aprobó por mayoría la prohibición de la producción textil con pieles de animales. La prohibición entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2024, con la finalidad de dar oportunidad a los productores de piel de visón a terminar con su negocio (tercera productora de piel de visón)<sup>18</sup>.

La Unión Europea el 11 de noviembre de 2007 ha expedido un reglamento por el que se prohíbe la comercialización y la importación a la Comunidad, o exportación desde esta, de pieles de perro y gato y de productos que las contengan. Una de las excepciones es que sea con fines educativos.

En México siguiendo el ejemplo de estos países que ya prohíben el uso de pieles en la industria textil, debe también ser ejemplo de evitar que las especies de fauna silvestre sean objeto de la vanidad y frivolidad del hombre, a través de la prohibición del uso de ejemplares exóticos para la utilización y producción de pieles para la industria textil, del vestido y calzado.<sup>19</sup>

Reconociendo que el respeto a los animales, debe ser la constante para lograr una vida armónica con la naturaleza y en congruencia con las diversas iniciativas para proteger a la fauna silvestre del maltrato del ser humano, el presente decreto tiene por objetoreformar la Ley General de Vida Silvestre, para prohibir la exportación, importación de ejemplares exóticos, sus partes y derivados, que serán sujetas a la producción de pieles en la industria textil, del vestido y calzado, así como para el uso en taxidermia, accesorios y rituales.

Lo anterior, se considera necesario pues los ejemplares o poblaciones exóticas en nuestro son aquellos que se encuentran fuera de su ámbito de distribución natural, lo cual, me permite destacar el egoísmo que caracteriza al ser humano, en donde no solamente sometemos a los animales a una diversidad de acciones de maltrato y crueldad, sino que además de tenerlos bajo confinamiento en lugares asinados, se cultivan para posteriormente matarlos en estados juveniles y sin ningún respeto a la dignidad del animal.

Con lo anterior no quiero dejar de reconocer que en México existen unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, registradas ante la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que han permitido el crecimiento poblacional de diversas especies de fauna silvestre mexicanas como los cocodrilos, sin ellas cualquier estrategia de conservación de vida silvestre sería inútil, para lograr su protección.

Asimismo, otra de las reformas que se buscan en la presente iniciativa es apoyar las acciones internacionales para la protección de los Elefantes Africanos, prohibiendo la importación y exportación del Marfil en nuestro país.

- 
- Apéndice III: Todas las especies que cualquier país manifieste se encuentren bajo reglamentación dentro de su jurisdicción, con el objeto de prevenir o restringir su explotación y que necesitan de las Partes en el control de su comercio.

<sup>18</sup>Anima Naturalis. Noruega Prohíbe las Pieles [http://www.animanaturalis.org/n/11443/noruega\\_prohibe\\_las\\_pieles](http://www.animanaturalis.org/n/11443/noruega_prohibe_las_pieles)  
Word Animal Protection. Holanda Prohíbe la producción con pieles de animales, noticias

2012. [http://www.worldanimalprotection.cr/latestnews/2012/holanda\\_prohibe\\_produccion\\_pieles.aspx](http://www.worldanimalprotection.cr/latestnews/2012/holanda_prohibe_produccion_pieles.aspx)  
Anima Naturalis. Las pieles: cerrar los ojos, ¡es ser cómplice! <http://www.animanaturalis.org/p/1465>

<sup>19</sup>Arte de disecar los animales para conservarlos con apariencia de vivos. <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=taxidermia>

Por los argumentos expuestos, el Senador que suscribe, se permite someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforman los artículos 53, 54 y 55 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

**Artículo 53.** La exportación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerirá de autorización expedida por la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

No será necesario contar con la autorización a la que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de:

Material biológico de vida silvestre de colecciones científicas o museográficas debidamente registradas, con destino a otras colecciones científicas en calidad de préstamo o como donativo, acompañado de la constancia correspondiente expedida por la institución a la que pertenece la colección, de conformidad con lo establecido en el reglamento; siempre y cuando no tenga fines comerciales ni de utilización en biotecnología.

**Queda prohibido la exportación de marfil, así como de ejemplares exóticos, sus partes y derivados para la utilización y producción de pieles para la industria textil, del vestido y del calzado. Así como para la utilización de taxidermia, accesorios, adornos y rituales.**

**Artículo 54.** La importación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerirá de autorización expedida por la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

No será necesario contar con la autorización a la que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de:

a) Material biológico de vida silvestre de colecciones científicas o museográficas debidamente registradas, con destino a otras colecciones científicas en calidad de préstamo o como donativo, acompañado de la constancia correspondiente expedida por la institución a la que pertenece la colección, de conformidad con lo establecido en el reglamento; siempre y cuando no tenga fines comerciales ni de utilización en biotecnología.

**Queda prohibido la importación de marfil, así como de ejemplares exóticos sus partes y derivados para la utilización y producción de pieles para la industria textil, del vestido y del calzado. Así como para la utilización de taxidermia, accesorios, adornos y rituales.**

**Artículo 55.** La importación, exportación y reexportación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, se llevarán a cabo de acuerdo con esa Convención, lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que de ellas se deriven. **Quedando prohibida la importación, exportación y reexportación del marfil, así como de ejemplares exóticos sus partes y derivados, para la utilización y producción de pieles en la industria textil, del vestido y del calzado. Así como para la utilización de taxidermia, accesorios, adornos y rituales..**

## **TRANSITORIOS**

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor a los 360 días siguiente de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

---

**SEN. JORGE EMILIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE. Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE MARFIL Y EJEMPLARES EXÓTICOS.

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, a la LXIII Legislatura del Senado de la República, mediante oficio no. DGPL-1P3A.-5905 de fecha 9 de diciembre de 2014, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Vida Silvestre, con el objeto de prohibir la importación, exportación y reexportación del marfil, así como de ejemplares exóticos, sus partes y derivados, para la utilización y producción de pieles en la industria textil, del vestido y del calzado, presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En virtud del análisis y estudio de la Iniciativa que se dictamina, estas Comisiones, con base en las facultades que les confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones XIII y XXI, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I; 177, numeral 1; 182; 188, numeral 1; 190, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen de acuerdo con la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

En el apartado de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE MARFIL Y EJEMPLARES EXÓTICOS.

En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO DE LA INICIATIVA”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

En el capítulo de “CONSIDERACIONES”, las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la reforma propuesta con el objeto de valorar su pertinencia o efectuar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el decreto propuesto.

## **ANTECEDENTES**

1.- En sesión plenaria celebrada el día 9 de diciembre del año 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Vida Silvestre, con el objeto de prohibir la importación, exportación y reexportación del marfil, así como de ejemplares exóticos, sus partes y derivados, para la utilización y producción de pieles en la industria textil, del vestido y del calzado, presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

2.- En esa misma fecha, mediante oficio no. DGPL-1P3A.-5905 la Iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con el siguiente:

## **CONTENIDO**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE MARFIL Y EJEMPLARES EXÓTICOS.

Los legisladores que integran esta Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión tienen el derecho de iniciativa, el cual se sustenta en la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también este Congreso tiene la facultad que le confiere el Artículo 73 fracción XXIX–G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ambiente de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, y los requerimientos contenidos dentro de los asuntos en estudio, estas Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, estiman que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), con el objeto de prohibir la importación, exportación y reexportación del marfil, así como de ejemplares exóticos, sus partes y derivados, para la utilización y producción de pieles en las industrias textil, del vestido y del calzado cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica para su presentación y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito.
- Tener un título.
- Contener el nombre y firma de quien presenta la Iniciativa.
- Una parte expositiva de motivos.
- El texto legal que se propone.
- El artículo transitorio que señala la entrada en vigor.
- Ser publicada en gaceta parlamentaria.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE MARFIL Y EJEMPLARES EXÓTICOS.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto que se dictamina robustece la ley marco en materia de vida silvestre con dos objetivos: (i) prohibir la importación, exportación y reexportación de marfil y (ii) prohibir la importación, exportación y reexportación de ejemplares exóticos de vida silvestre que tenga como fin su uso en las industrias textil, del vestido y del calzado, así como en la taxidermia, como accesorios y adornos o en rituales. Para ello se reforman los artículos 53, 54 y 55 de la Ley General de Vida Silvestre:

***“ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 53, 54 y 55 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:***

***Artículo 53.*** La exportación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerirá de autorización expedida por la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

*No será necesario contar con la autorización a la que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de:*

*Material biológico de vida silvestre de colecciones científicas o museográficas debidamente registradas, con destino a otras colecciones científicas en calidad de préstamo o como donativo, acompañado de la constancia correspondiente expedida por la institución a la que pertenece la colección, de conformidad con lo establecido en el reglamento; siempre y cuando no tenga fines comerciales ni de utilización en biotecnología.*

***Queda prohibido la exportación de marfil, así como de ejemplares exóticos, sus partes y derivados para la utilización y producción de pieles para la industria textil, del vestido y del calzado. Así como para la utilización de taxidermia, accesorios, adornos y rituales.***

***Artículo 54.*** La importación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerirá de autorización expedida por la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

*No será necesario contar con la autorización a la que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de:*

*a) Material biológico de vida silvestre de colecciones científicas o museográficas debidamente registradas, con destino a otras colecciones científicas en calidad de préstamo o como donativo, acompañado de la constancia correspondiente expedida por la institución a la que pertenece la colección, de conformidad con lo establecido en el reglamento; siempre y cuando no tenga fines comerciales ni de utilización en biotecnología.*

***Queda prohibido la importación de marfil, así como de ejemplares exóticos sus partes y derivados para la utilización y producción de pieles para la industria textil,***



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE MARFIL Y EJEMPLARES EXÓTICOS.

**del vestido y del calzado. Así como para la utilización de taxidermia, accesorios, adornos y rituales.**

**Artículo 55.** *La importación, exportación y reexportación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, se llevarán a cabo de acuerdo con esa Convención, lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que de ellas se deriven. Quedando prohibida la importación, exportación y reexportación del marfil, así como de ejemplares exóticos sus partes y derivados, para la utilización y producción de pieles en la industria textil, del vestido y del calzado. Así como para la utilización de taxidermia, accesorios, adornos y rituales.*

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** *El presente Decreto entrara en vigor a los 360 días siguiente de su publicación."*

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** El legislador promovente de la reforma que motiva el presente dictamen manifiesta dos preocupaciones: la primera se relaciona con la importación, exportación y reexportación del marfil, y la segunda con el uso de ejemplares de vida silvestre exóticos, sus partes y derivados en las industrias textil, del vestido y el calzado. En su opinión estas actividades, particularmente las que no se realizan al amparo de los esquemas legales aplicables, constituyen un atentado a la conservación de la diversidad biológica.

En el caso del marfil, las Comisiones Unidas dictaminadoras comparten ampliamente la preocupación del legislador promovente. Al respecto, es menester mencionar los antecedentes que motivan la prohibición al comercio de marfil y explicar por qué la prohibición de la importación, exportación y reexportación del mismo contribuirá a conservar a las poblaciones de elefantes en África y Asia, además de cerrar el camino a los criminales que se dedican a esta actividad ilícita.

Actualmente en el mundo existen sólo dos especies de elefantes: (i) el elefante Africano (*Loxodonta africana*) y (ii) el elefante Asiático (*Elephas maximus*). De la



primera especie hay dos subespecies registradas, el elefante de sabana (*L. a. africana*) y el elefante de selva (*L. a. cyclotis*), que es más pequeño que el de sabana.<sup>1</sup> De la segunda, hay tres subespecies, el elefante de Sirilanka (*E. m. maximus*), el elefante de Sumatra (*E. m. sumatranus*) y elefante del continente Asiático (*E. m. indicus*).<sup>2</sup> Las especies y subespecies de la familia de los elefantes pertenecen al *phylum* de los cordados, orden de los *proboscidea* (animal con trompa). Las principales características de ambas especies se describen brevemente en la Tabla 1.

**Tabla 1.** Principales características de los elefantes africano y asiático

Característica	Elefante africano ( <i>loxodonta africana</i> )	Elefante asiático ( <i>elephas maximus</i> )
<b>Longevidad</b>	50-70 años (aproximadamente).	Hasta 70 años (aproximadamente).
<b>Altura</b>	Es el mamífero terrestre más grande en el planeta y nunca deja de crecer.  Machos: 3.3 m. Hembras: 2.7 m.	Es el mamífero terrestre más grande en el continente Asiático.  2.5 a 3 m.
<b>Longitud</b>	Machos: hasta 7.5 m. Hembras: hasta 6.9 m.	5.5 a 6.4 m.
<b>Peso</b>	Machos: 6 toneladas. Hembras: 3 toneladas.	Machos: 5.4 toneladas. Hembras: 2.7 toneladas.
<b>Color</b>	Gris café.	Gris oscuro a café con parches rosas en la frente, las orejas, base de la trompa y pecho.
<b>Cabeza</b>	El cráneo constituye el 25% de su peso total.  El labio superior y la nariz se extienden para formar la trompa, que termina con dos labios prensiles cubiertos de pelo fino.  La trompa es el principal medio de comunicación (vocalización).	El labio superior y la nariz se extienden para formar la trompa, que termina con un labio prensil cubierto de pelo fino.
<b>Orejas</b>	Llegan a medir hasta 2 m.  Protuberantes, caracterizadas por tener una especie de "solapa" en el borde	Más pequeñas y redondeadas en la parte trasera.  Las orejas funcionan como medio de

<sup>1</sup> Blake, S. and Hrdges, S. 2012. *What future for forest elephants?* 2010-2011 *State of the Wild. A global Portrait*. Eva Fernan Ed. Wildlife Conservation Society. Island Press. Londres, p. 114.

<sup>2</sup> Choudhury, A., Lahiri Choudhury, et. All. (*IUCN SSC Asian Elephant Specialist Group*). 2008. *Elephas maximus*. *The IUCN Red List of Threatened Species*. Versión 2014.3. En: <http://www.iucnredlist.org/details/7140/0> (consultada en septiembre de 2015)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE MARFIL Y EJEMPLARES EXÓTICOS.

Característica	Elefante africano ( <i>Ioxodonta africana</i> )	Elefante asiático ( <i>elephas maximus</i> )
	superior.  Las orejas funcionan como medio de comunicación y para regular la temperatura corporal.	comunicación y para regular la temperatura corporal.
<b>Patas</b>	Cuatro dedos en las patas delanteras y tres en las traseras.	Cinco dedos en las patas delanteras y cuatro en las traseras.
<b>Piel</b>	Arrugada para mantener el cuerpo fresco.	Arrugada y delgada para mantener el cuerpo fresco.
<b>Cola</b>	Plana y en la punta tiene un penacho de pelo grueso y torcido.	Longitud: 1.2 a 1.5 m (aprox).
<b>Colmillos</b>	Son la prolongación de los dientes incisivos superiores. Sólo 2/3 del colmillo es visible.  Su forma es curvada compuesta por múltiples capas de marfil.  Longitud máxima 3.5 m. Peso máximo: 142.7 kg.  Machos y hembras tienen colmillos.	Sólo los machos tienen colmillos. Sin embargo hoy día no muchos machos los conservan porque les fueron extraídos.  Las hembras tienen "tushes" que no son visibles.
<b>Estructura poblacional de la especie</b>	Grupos de 10 individuos dirigidos por la hembra matriarca.  Altamente sociables, forman una estrecha relación con el grupo y otros grupos.	Grupos de 6 a 7 hembras dirigidos por la matriarca.  Altamente sociables, forman una estrecha relación con el grupo y otros grupos.  También tienen una cercana relación con el hombre, dada la importancia cultural-religiosa en la región.
<b>Gestación</b>	Una cría cada 3 a 4 años. Gestación: 22 meses.	Una cría cada 2.5 a 4 años / 5 a 8 años.  Peso de la cría: 50-150 kg.  Gestación: 18 a 22 meses.
<b>Alimentación</b>	Agua, pasto, matorrales, arbustos, flores y frutos.  Se calcula que consumen entre 200 y 300 kg de comida y 160 litros de agua al día por elefante.	150 kg de vegetación/día (pasto, raíces, matorrales, corteza de árboles) y 70 a 90 litros de agua/día. También comen plátano, caña de azúcar y arroz.  Las crías pueden comer el excremento de la madre para obtener nutrientes.  Defecan hasta 16 veces/día (100 kg de excretas) contribuyendo a fertilizar el área.
<b>Hábitat</b>	Sabana, bosques (lluvioso, pastizales,	Pastizales, bosque (tropical siempre

Característica	Elefante africano ( <i>loxodonta africana</i> )	Elefante asiático ( <i>elephas maximus</i> )
	matorrales), zonas montañosas, humedales.	verde, bosque lluvioso, bosque tropical seco) y zonas montañosas.
Rango de distribución	35-58 países de África Subsahariana. 	13 países Asiáticos. 
Población total	433,999 individuos (recuperándose en Sur y Este de África, pero continúa diezmando en África Central y Oeste).	41,410 a 52,345 individuos, pero la población continúa diezmando.
Estatus de protección en la Lista Roja de la UICN	Vulnerable (2014). Regionalmente extinto: Burundi, Gambia y Mauritania. Reintroducido: Suazilandia.	En peligro, excepto la subespecie <i>E. m sumatranus</i> que se clasifica en peligro crítico. (2014). Regionalmente extinto: Pakistán.
Estatus de protección en la CITES	Apéndices I y II (las poblaciones de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe).	Apéndice I.
Estatus de protección en la CMS	Apéndice II.	Ninguno.

Notas: UICN: Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. CMS: Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres.

Fuente. Elaboración de las Comisiones Dictaminadoras con datos de: WWF. Elephant Infographic. En: <http://www.flickr.com/photos/wwfint/8043573027/>. Página consultada en septiembre de 2015. Arkive. 2015. African Elephant Fact File. En: <http://www.arkive.org/african-elephant/loxodonta-africana/>. Página consultada en septiembre de 2015. Sociedad de Zoología de Londres. 2015. "383. African Elephant (*Loxodonta africana*)". En: [http://www.edgeofexistence.org/mammals/species\\_info.php?id=77](http://www.edgeofexistence.org/mammals/species_info.php?id=77). Página consultada en septiembre de 2015. Blanc, J. 2008. *Loxodonta africana*. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2014.3. En: <http://www.iucnredlist.org/details/12392/0>. Página consultada en septiembre de 2015. Elephant Facts. 2015. "Elephant Tusks". En: <http://elephantfacts.net/elephant-tusks.html>. Página consultada en septiembre de 2015. Arkive. 2015. Asian elephant Fact File. En: <http://www.arkive.org/asian-elephant/elephas-maximus/>. Página consultada en septiembre de 2015. WWF. 2015. "Asia Elephants" En: [http://wwf.panda.org/what\\_we\\_do/endangered\\_species/elephants/asian\\_elephants/](http://wwf.panda.org/what_we_do/endangered_species/elephants/asian_elephants/). Página consultada en septiembre de 2015. Choudhury, A., Lahiri Choudhury, D.K., Desai, A., Duckworth, J.W., Easa, P.S., Johnsingh, A.J.T., Fernando, P., Hedges, S., Gunawardena, M., Kurt, F., Karanth, U., Lister, A., Menon, V., Riddle, H., Rübel, A. & Wikramanayake, E. (IUCN SSC Asian Elephant Specialist Group). 2008. *Elephas maximus*. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2014.3. En: <http://www.iucnredlist.org/details/7140/0>. Página consultada en septiembre de 2015. Sociedad de Zoología de Londres. 2015. "17. Asian Elephant (*Elephas maximus*)". En: [http://www.edgeofexistence.org/mammals/species\\_info.php?id=12](http://www.edgeofexistence.org/mammals/species_info.php?id=12). Página consultada en septiembre de 2015. African Elephant Specialist Group. 2015. "2013 provisional update 2012 continental totals (2013 Africa analysis)". *Elephant Database*. En: [http://www.elephantdatabase.org/preview\\_report/2013\\_africa/Loxodonta\\_africana/2012/Africa](http://www.elephantdatabase.org/preview_report/2013_africa/Loxodonta_africana/2012/Africa). Página consultada en septiembre de 2015.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE MARFIL Y EJEMPLARES EXÓTICOS.

En la década de los años 60 del siglo XX, un conjunto de naciones preocupadas por la conservación de las diversas especies de flora y fauna iniciaron las negociaciones que condujeron a la redacción y aprobación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, mejor conocido como la CITES.<sup>3</sup> Esta Convención se aprobó en el año de 1973 y reconoce que la cooperación internacional es fundamental para proteger a ciertas especies silvestres contra la explotación excesiva mediante el comercio internacional, entre ellas las dos especies de elefantes que existen en la Tierra.

La CITES controla el comercio legal de las especies mediante medidas y normas aplicables al comercio de las especies, partes y derivados de las mismas, tomando en cuenta su clasificación en los apéndices que la conforman. Para el caso que nos ocupa es menester mencionar que desde la entrada en vigor de la CITES, el elefante asiático (*Elephas maximus*) fue incorporado en el Apéndice I, mientras que el elefante africano (*Loxodaonta africana*) se incluyó en el Apéndice II.

En la década de los años 70 del siglo XX, las poblaciones de ambas especies y sus subespecies habían sido críticamente diezmadas como consecuencia de la pérdida de hábitat (cambio de uso de suelo a terrenos de cultivo o deforestación) y porque fueron aniquiladas para proteger los cultivos o para obtener el marfil de sus colmillos, especialmente aunque no exclusivamente, del elefante africano. Al respecto, se tiene calculado que, al momento de aprobar la Convención, la población de elefante asiático oscilaba entre 25,000 y 36,000 ejemplares; sin embargo, a principios de siglo XX la población total estimada ascendía a 200,000

---

<sup>3</sup> La CITES entró en vigor el 1 de julio de 1975 y nuestro país se adhirió a la misma el 2 de julio de 1991.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE MARFIL Y EJEMPLARES EXÓTICOS.

ejemplares<sup>4</sup>, es decir que en tan sólo 70 años se había perdido un rango de 87.5% y 82% de la población. La situación no era más alentadora en el caso del elefante africano, cuya población estimada al momento de aprobar la Convención oscilaba en 1.340 millones de ejemplares; sin embargo, durante el primer tercio del siglo XX ésta se encontraba en un rango de entre 5 y 10 millones de ejemplares.<sup>5</sup> Como se observa, en tan solo 70 años la población se había reducido en un rango de 73.2% y 86.6%.

En este punto es preciso abrir un paréntesis para explicar las implicaciones para el comercio legal de ejemplares, partes y derivados de una especie y sus subespecies en los Apéndices I y II de la CITES. Las especies amparadas por la CITES están incluidas en tres Apéndices, según el grado de protección que necesiten. La Tabla 2 resume la clasificación de los tres apéndices de la CITES.

---

<sup>4</sup> Tomado de Chadwick, D.H. 1991. *Elephants - out of time, out of space*. Natl. Geog. May: 14 y Humphrey & Bain. 1990. *Endangered Animals of Thailand*. Sandhill Crane Press, Inc. Gainesville, FL, USA Animal Info and Endangered Animals. Asian Elephant. En: <http://www.animalinfo.org/species/elepmaxi.htm> (consultada en septiembre de 2015)

<sup>5</sup> Tomado de Chadwick, D.H. 1991. *Elephants - out of time, out of space*. Natl. Geog. May: 14 y Douglas-Hamilton, I. 1980. *Africa's elephants - can they survive?* Natl. Geog. Nov: 578. En: <http://www.animalinfo.org/species/elepmaxi.htm> (consultada en septiembre de 2015)



**Tabla 2.** Apéndices de la CITES

<b>Apéndice I</b>	Se incluyen todas las especies en peligro de extinción. El comercio de las especies contenidas en este Apéndice está prohibido, pero la CITES prevé que éste se pueda llevar a cabo en casos excepcionales previo cumplimiento de las obligaciones establecidas, entre otros, el aval científico de la autoridad competente del país exportador, además de que se garantice la viabilidad y el bienestar de la especie al ser transportada. Cabe destacar, que dicha excepción, en la mayoría de los casos se utiliza para fines científicos o de investigación.
<b>Apéndice II</b>	Se incluyen especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero si amenazadas, por lo que su comercio debe controlarse a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia.
<b>Apéndice III</b>	Se incluyen especies que están protegidas al menos en un país y bajo un grado alto de protección, el cual ha solicitado la asistencia de otras Partes en la CITES para controlar su comercio. Los cambios de apéndice dependerán del grado de riesgo en el que se encuentre la especie.

**Fuente.** Elaboración de las Comisiones Dictaminadoras con base en la CITES.

Una vez expuesto el procedimiento que la CITES establece para regular el comercio internacional de las especies listadas en los Apéndices I y II, se continúa con el recuento histórico que motiva una protección más estricta de las especies de elefantes asiático y africano.

Los especialistas explican que naturalmente la población del elefante asiático representa 1/10 de la del elefante africano, es decir, es mucho menor, por lo que aunque en su área de distribución tienen una importancia religiosa y cultural, la caza insustentable, en particular de los machos, tuvo un impacto negativo en la población y por ende en la viabilidad de la especie. Hasta nuestros días su población permanece en el Apéndice I de la CITES y no se ha intentado transferirla al Apéndice II, toda vez que los resultados de los estudios llevados a cabo hasta la fecha dan cuenta de que subsisten las condiciones (la pérdida de hábitat) que la mantienen catalogada en peligro de extinción y lamentablemente el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE MARFIL Y EJEMPLARES EXÓTICOS.

número de ejemplares continúa en declive, no obstante los esfuerzos que se llevan a cabo para protegerla.

El elefante africano inicialmente formó parte del Apéndice II; sin embargo, la población se había reducido significativamente. Al respecto, algunos autores estiman que el número de ejemplares era de hasta 600,000.<sup>6</sup> Otros indican que no obstante no existir un dato preciso, la población oscilaba en un rango de entre 1 millón y 350,000 ejemplares, ello porque no se contaba con datos verificables respecto de las poblaciones de África central y África occidental.<sup>7</sup> En cualquiera de los casos eso representaba una pérdida de entre 42.3% y 73.1%, por lo que los números resultaban alarmantes y los expertos advertían que, en el mejor de los casos, de continuar con esa tendencia los elefantes podrían extinguirse del medio silvestre en un lapso de 12 años.<sup>8</sup>

La principal causa de dicho decremento era la caza comercial para obtener principalmente marfil (legal e ilegalmente), pero también para aprovechar su carne y su piel. De acuerdo con los investigadores, la demanda de marfil antes de 1989 llegó a registrar un máximo ligeramente superior a 1,000 toneladas al año<sup>9</sup> y ya en ese año el comercio legal de marfil de África ascendía a 59 toneladas provenientes de 7,833 colmillos de 4,166 elefantes.<sup>10</sup> Se tiene documentado que el

<sup>6</sup> Tomado de: Chadwick, D.H. 1991. *Elephants - out of time, out of space*. Natl. Geog. May: 14. En: <http://www.animalinfo.org/species/elepmaxi.htm> (consultada en septiembre de 2015). Y Wildlifedirect. 2010. *Elephant poaching and the ivory trade*. Kenya Elephant Forum Fact Sheet no. 2 En: [http://wildlifedirect.org/files/2009/11/KEF\\_Fact\\_Sheet\\_02c.pdf](http://wildlifedirect.org/files/2009/11/KEF_Fact_Sheet_02c.pdf) (consultada en septiembre de 2015)

<sup>7</sup> CITES. 1989. *Loxodonta Africana. Proposal for amendment of apendices I y II*. COP 7. Prop 26 by Austria. 9 to 20 octubre 1989. Lausane, Switzerland, p. 2a. En: [http://www.cites.org/sites/default/files/eng/cop/07/prop/E07-Prop-26\\_Loxodonta\\_AT.PDF](http://www.cites.org/sites/default/files/eng/cop/07/prop/E07-Prop-26_Loxodonta_AT.PDF) (consultada en septiembre de 2015)

<sup>8</sup> *Ídem*.

<sup>9</sup> Cladwell, J.R. and Luxmoore, R.A. in collaboration with Traffic Network. 1990. *Recent Changes in World Ivory Trade*. *Traffic Bulletin*. Vol. II, no 4, 17 Septiembre, 1990. En: [file:///C:/Users/Senado/Downloads/traffic\\_publication\\_11\\_4%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Senado/Downloads/traffic_publication_11_4%20(2).pdf) (consultada en septiembre de 2015)

<sup>10</sup> *Ídem*.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE MARFIL Y EJEMPLARES EXÓTICOS.

precio más alto pagado por el kilo de marfil en ese año fue de \$300 dólares estadounidenses.

Así durante los trabajos de la 7ª Conferencia de las Partes de la CITES celebrada en 1989 se aprobó la propuesta de Austria apoyada por Gambia, Hungría, Kenia, Somalia, la República Unida de Tanzania y los Estados Unidos de Norteamérica que consistió en enmendar el Apéndice I para transferir a éste al elefante africano. Con ello el comercio de las especies, subespecies, sus partes y sus derivados adquirió una regulación más estricta porque entre otras cosas se prohibió el comercio de marfil.<sup>11</sup> La enmienda entró en vigor el 18 de enero de 1990.

No obstante, en 1997 tres naciones africanas: Namibia, Botswana y Zimbabwe presentaron propuestas de enmienda para transferir sus poblaciones de elefante africano al Apéndice II de la CITES. La tabla 3 sintetiza los fines de dichas propuestas. Esos países argumentaron que sus propuestas eran atendibles, toda vez que, en su opinión, las poblaciones de sus países eran viables ya que se contaba con mecanismos que permitían su eficiente conservación. Asimismo argumentaron que la medida evitaría competencia por el suelo y descontento social, además de que las ganancias obtenidas por la venta de sus inventarios de marfil serían destinadas a la conservación de la especie, recursos que de otra forma sería muy difícil conseguir.<sup>12</sup> La Tabla 3 resume el propósito de la enmienda.

---

<sup>11</sup> Asimismo les serían aplicadas las disposiciones normativas que aplicarían en los países en donde esta especie tiene su ámbito de distribución. Ver tabla I. Sin embargo es menester recordar que Namibia, Botswana y Zimbabwe aceptaron la enmienda con reservas.

<sup>12</sup> CITES. 1997. *Loxodonta Africana. Proposal for amendment of appendices I y II*. COP 10. Prop 10.25, 10.26 y 10.27 por Botswana, Namibia and Zimbabwe. 9 to 20 June, 1997. Botswana, pp. 4-5, 4-6 and 3-9, respectively. En: <http://www.cites.org/sites/default/files/eng/cop/10/prop/E-CoP10-P-25.pdf> , <http://www.cites.org/sites/default/files/eng/cop/10/prop/E-CoP10-P-26.pdf> y <http://webarchive.nationalarchives.gov.uk/+http://www.dti.gov.uk/energy/review/consultation-submissions/april/public-and-private-organisations/page31512.html#iesd> (páginas consultadas en septiembre de 2015).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE MARFIL Y EJEMPLARES EXÓTICOS.

**Tabla 3.** Propósito de la enmienda a los apéndices I y II de la CITES para la especie Elefante Africano (*Loxodonta africana*) en 1997

País de origen	Propósito	Cuota		País de destino
		Año	Tonelada	
Botswana	1. La exportación de los inventarios de colmillos sin esculpir. 2. El comercio internacional de trofeos de caza. 3. El comercio internacional de animales vivos a destinos aceptables y apropiados.	1998	12.68	Japón
		1999	12.68	
Namibia	1. La exportación de los inventarios de colmillos sin esculpir, que no podrán ser reexportados. 2. El comercio internacional de animales vivos a destinos aceptables y apropiados con fines no comerciales. 3. El comercio internacional de trofeos de caza con fines no comerciales.	1997/1998	≤ 6.9	Japón
		1998/1999	≤ 6.9	
Zimbabwe	1. La exportación de los inventarios de colmillos. 2. El comercio internacional de trofeos de caza. 3. El comercio internacional de animales vivos a destinos aceptables y apropiados. 4. El comercio internacional de embarques no comerciales de artículos de piel y esculturas de marfil. 5. La exportación de cuero de elefante.	1998	10	Japón
		1999	10	

**Fuente.** Elaboración de las Comisiones Unidas dictaminadoras con datos de: CITES. 1997. "Loxodonta africana" Proposal for amendment of apendices I y II. CoP 10. Prop 10.25, 10.26 y 10.27 by Botswana, Namibia and Zimbabwe. 9 to 20 June, 1997. Botswana, pp. 4-5, 4-6 and 3-9, respectively. En: <http://www.cites.org/sites/default/files/eng/cop/10/prop/E-CoP10-P-25.pdf>, <http://www.cites.org/sites/default/files/eng/cop/10/prop/E-CoP10-P-26.pdf> y <http://webarchive.nationalarchives.gov.uk/+http://www.dti.gov.uk/energy/review/consultation-submissions/april/public-and-private-organisations/page31512.html#iesd>. Páginas consultadas en septiembre de 2015.

A dichas enmiendas se sumó la formulada por Sudáfrica en el año 2000, que al ser aceptada por los Estados Parte de la CITES permitió el comercio internacional de una cuota experimental de 30 toneladas de colmillos provenientes del Parque Nacional Kruger<sup>13</sup>. Dos años después Namibia, Botswana y Sudáfrica presentaron enmiendas a las anotaciones del Apéndice II relativas a las poblaciones de elefante africano en sus respectivos territorios. La aprobación de esas enmiendas

<sup>13</sup> También se autorizó el comercio de animales vivos para su reintroducción en áreas protegidas oficialmente reconocidas, el comercio de productos de cuero y pieles y el comercio de trofeos de caza para fines no comerciales. Ver CITES. 2000. *Loxodonta Africana. Proposal for amendment of apendices I y II*. COP 11. Prop 11.20 por Sur Africa. 10 to 20 April, 2000. Gigiri, Kenya. p. 1. En: <http://www.cites.org/sites/default/files/eng/cop/11/prop/20.pdf> (consultada en septiembre de 2015)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE MARFIL Y EJEMPLARES EXÓTICOS.

permitió comercializar, respectivamente 10, 20 y 30 toneladas más de marfil antes del año 2004.<sup>14</sup> Cabe señalar que en reuniones posteriores de la Conferencia de las Partes de la CITES, esos países han presentado enmiendas a las anotaciones del Apéndice II para elefante africano en las que es notorio el grado de especificidad de los productos que se añaden a la lista de productos y subproductos que se les permite comerciar.

No se puede desconocer que desde los inicios de la CITES se han aplicado diversas medidas de protección a las poblaciones del elefante africano y asiático, entre las que, además de la inclusión en los Apéndices I y II se encuentran: (i) la conformación del grupo de expertos sobre el elefante africano, (ii) el establecimiento del sistema de supervisión de la matanza ilegal de elefantes (MIKE, por sus siglas en inglés), (iii) el establecimiento del sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS, por sus siglas en inglés), (iv) la conformación de las reuniones de diálogo de los Estados del área de distribución del elefante africano, (v) la aplicación de técnicas forenses, (vi) la destrucción del marfil confiscado, (vii) el financiamiento para combatir el crimen organizado de vida silvestre, (viii) la conformación del Consorcio Internacional para combatir Delitos contra la Vida Silvestre y (ix) la conformación de la Unidad Especial de Control de Marfil de la CITES. A ello se suma el mandato a los países que conforman el área de distribución de los elefantes africano y asiático y aquellos implicados en el tráfico ilegal de los mismos de elaborar sus planes nacionales para el marfil de la CITES, así como la implementación de leyes y políticas públicas que contribuyan a conservar a los mamíferos terrestres más grandes del planeta.

---

<sup>14</sup> Ver CITES. 2002. *Loxodonta africana. Amendments to appendices I y II adopted at COP 12*. Santiago, Chile. 3 to 15 November, 2002, pp. 5-8. En: [http://www.cites.org/sites/default/files/eng/cop/12/Adopted\\_Amendments.pdf](http://www.cites.org/sites/default/files/eng/cop/12/Adopted_Amendments.pdf) (consultada en septiembre de 2015). Nota: en una sesión posterior de la Conferencia de las Partes se eliminó la referencia al año 2004 y se incluyó la precisión de que sería el Secretariado quien determinaría la fecha para esos movimientos comerciales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE MARFIL Y EJEMPLARES EXÓTICOS.

No obstante lo anterior, la realidad demuestra que el comercio ilegal de marfil está mermando significativamente los esfuerzos por conservar esta especie de fauna silvestre. De acuerdo con los datos más recientes del Secretariado de la CITES a su Comité Permanente publicados en ocasión de su 65° periodo de sesiones, celebrado en julio de 2014, la situación es compleja porque en el comercio ilegal de marfil no sólo participan grupos que demandan el preciado material para elaborar figuras artesanales y joyería; sino también el crimen organizado y algunos grupos guerrilleros o paramilitares que obtienen cuantiosas ganancias por vender el marfil al mejor postor para continuar financiando sus actividades. A ello se suman la corrupción y la pobreza que persisten en los países donde los elefantes se distribuyen naturalmente.

El Secretariado de la CITES informó al Comité Permanente que en el caso del elefante asiático, además de no contar con datos actualizados porque se continúa trabajando en la recopilación de los mismos (desde el año 2003 no se tienen datos duros sobre la población total), se han identificado nuevas amenazas para su conservación como es el caso de la captura ilegal para su comercio en China donde se utilizan en circos y en Tailandia para su uso en excursiones turísticas.<sup>15</sup>

Para el elefante africano, las cifras más recientes reportadas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN por sus siglas en inglés) y el Grupo de Expertos en Elefante Africano dan cuenta que la región Sur de África tiene cerca del 55% del total de la población de elefantes con

---

<sup>15</sup> CITES Secretariat. 2014. *Introduction. Status of Elephant Populations, Levels of Illegal Killing and the Trade in Ivory: A Report to the CITES Standing Committee. Annex 1 to the Elephant Conservation, Illegal Killing and Ivory Trade. Interpretation and Implementation of the Convention. Species Trade and Conservation. Elephants. Standing Committee SC65 Doc.42.1. Sixty Fifth Meeting of the Standing Committee.* SUEza. 7 to 11 July, 2014, p. 13. En: <http://www.cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/65/E-SC65-42-01.pdf> (consultada en septiembre de 2015)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE MARFIL Y EJEMPLARES EXÓTICOS.

aproximadamente 350,000 ejemplares<sup>16</sup>, seguida del Este de África con 28%; es decir, más de 100,500 ejemplares; África Central con 16%, lo que representa más de 100,000 ejemplares y África Occidental con menos del 2%, es decir menos de 10,000 ejemplares.<sup>17</sup>

En cuanto a la caza ilegal se observa que después de una tendencia decreciente, en 2011 se documentó la matanza de 25,000 elefantes, cifra que representa un incremento inusitado y el mayor del que se tenga registro.<sup>18</sup> Aunque la cifra descendió en 2013, más de 20,000 elefantes fueron cazados ilegalmente en África.<sup>19</sup> Cabe destacar que esta cifra supera por mucho la capacidad de recuperación natural de la población total de esta especie, por lo que aún se requieren mayores esfuerzos para evitar su extinción; de hecho, ello fue ratificado durante los trabajos de la Reunión sobre Elefante Africano celebrada en la ciudad de Kisane, Botswana el pasado 23 de marzo. En dicha reunión también se señaló que las tasas más altas de caza ilegal de elefantes continúan registrándose en África Central y Occidental, donde la situación no parece mejorar, motivo por el cual el Comité Permanente de la CITES recomendó a todas las Partes suspender el comercio de todas las especies listadas en los apéndices de la CITES con la República Democrática del Congo, con la República Democrática Popular de Laos

<sup>16</sup> Botswana es el país de la región que tiene la mayor población de elefante africano.

<sup>17</sup> Las cifras incluyen datos obtenidos sistemáticamente y estimados. CITES Secretariat. 2014. *African elephant (Loxodonta africana): status, threats and conservation actions. Status of Elephant Populations, Levels of Illegal Killing and the Trade in Ivory: A Report to the CITES Standing Committee. Annex 1 to the Elephant Conservation, Illegal Killing and Ivory Trade. Interpretation and Implementation of the Convention. Species Trade and Conservation. Elephants. Standing Committee SC65 Doc.42.1. Sixty Fifth Meeting of the Standing Committee.* Suiza, 7 to 11 July, 2014, p. 14. En: <http://www.cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/65/E-SC65-42-01.pdf> (consultada en septiembre de 2015)

<sup>18</sup> CITES. 2015. *Elephant Poaching and Ivory Smuggling Figures Released Today.* CITES Press Release, 13 June, 2014. En: [http://cites.org/eng/elephant\\_poaching\\_and\\_ivory\\_smuggling\\_figures\\_for\\_2013\\_released](http://cites.org/eng/elephant_poaching_and_ivory_smuggling_figures_for_2013_released) (consultada en septiembre de 2015)

<sup>19</sup> CITES Secretariat. 2014. *Paragraph 50" Elephant Conservation, Illegal Killing and Ivory Trade. Interpretation and Implementation of the Convention. Species Trade and Conservation. Elephants. Standing Committee SC65 Doc.42.1. Sixty Fifth Meeting of the Standing Committee.* Suiza, 7 to 11 July, 2014, p. 10. En: <http://www.cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/65/E-SC65-42-01.pdf> (consultada en septiembre de 2015)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE MARFIL Y EJEMPLARES EXÓTICOS.

y con Nigeria por que aún no han entregado sus planes nacionales para el marfil de la CITES.<sup>20</sup>

Las cifras son consistentes con el análisis del comercio ilegal de marfil, en las que se demuestra que en el año 2011 éste creció el triple comparado con el registrado en el año 1998 y el doble comparado con los niveles registrados en el año 2010.<sup>21</sup> De acuerdo con el Informe del Secretariado de la CITES, en el periodo 2000 a 2008, las principales rutas del comercio ilegal de grandes volúmenes de marfil (superiores a 0.5 toneladas) tuvieron su origen en los puertos de África Central y Oriental, en especial en Camerún, Nigeria, Ghana y la República Democrática del Congo. También se detectó tráfico ilegal entre Sudán y Egipto. Tanzania, Kenia y Mozambique también registraron comercio ilegal de marfil que fue exportado. La ruta que siguieron esos cargamentos es diversa, algunos casos documentados indican el tránsito por Europa, Hong Kong, Singapur, Japón y Corea del Sur. También se detectó que, en la mayoría de las ocasiones, el destino final del marfil eran China y Japón.<sup>22</sup>

Sin embargo, esa tendencia cambió y en el periodo 2009-2011, la mayoría de los cargamentos ilegales de marfil salieron de Tanzania, transitando hacia Malasia y Filipinas, con destino final a China. El marfil ilegal de Kenia transitó por Malasia,

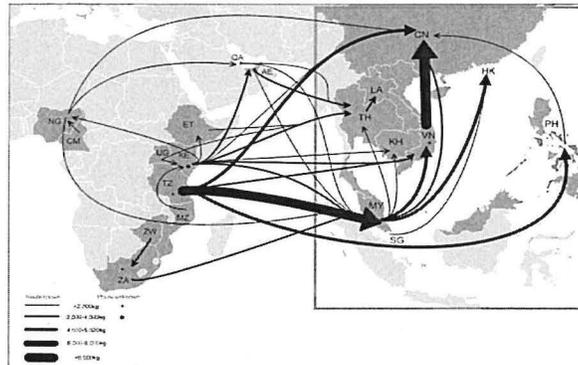
<sup>20</sup> CITES. 2015. *Elephant poaching rates virtually unchanged in 2014*. CITES Press Release, 23 March, 2015. En: [http://cites.org/eng/mike\\_figures2014](http://cites.org/eng/mike_figures2014) (consultada en septiembre de 2015)

<sup>21</sup> CITES Secretariat. 2014. *Trends and levels of illegally ivory trade. Status of Elephant Populations, Levels of Illegal Killing and the Trade in Ivory: A Report to the CITES Standing Committee. Annex 1 to the Elephant Conservation, Illegal Killing and Ivory Trade. Interpretation and Implementation of the Convention. Species Trade and Conservation. Elephants. Standing Committee SC65 Doc.42.1. Sixty Fifth Meeting of the Standing Committee. Suiza 7 to 11 July, 2014, p. 27.* En: <http://www.cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/65/E-SC65-42-01.pdf> (consultada en septiembre de 2015)

<sup>22</sup> CITES Secretariat. 2014. *Observed trade routes". Status of Elephant Populations, Levels of Illegal Killing and the Trade in Ivory: A Report to the CITES Standing Committee. Annex 1 to the Elephant Conservation, Illegal Killing and Ivory Trade. Interpretation and Implementation of the Convention. Species Trade and Conservation. Elephants. Standing Committee SC65 Doc.42.1. Sixty Fifth Meeting of the Standing Committee. Suiza 7 to 11 July, 2014, p. 30.* En: <http://www.cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/65/E-SC65-42-01.pdf> (consultada en septiembre de 2015)

Vietnam, Camboya y los Emiratos Árabes Unidos, con destino final a Tailandia y China y el de Sudáfrica se envió a Malasia.<sup>23</sup> La Figura 1 ilustra las principales rutas del comercio ilegal en el periodo 2009-2011.

**Figura 1.** Rutas de Comercio Ilegal de Grandes Cargamentos de Marfil ( $\geq 500$  kg) 2009-2011 al 3 de noviembre de 2013.



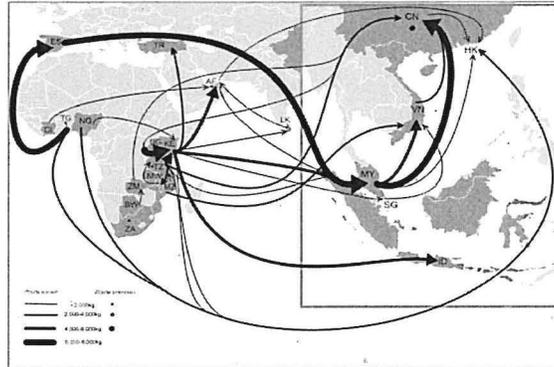
Fuente: CITES Secretariat. 2014. "Observed Trade Routes". Status of Elephant Populations, Levels of Illegal Killing and the Trade in Ivory: A Report to the CITES Standing Committee. Annex 1 to the *Elephant Conservation, Illegal Killing and Ivory Trade*. Interpretation and Implementation of the Convention. Species Trade and Conservation. Elephants. Standing Committee SC65 Doc.42.1. Sixty Fifth Meeting of the Standing Committee. Geneva, Switzerland 7 to 11 July, 2014, p. 31. En: <http://www.cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/65/E-SC65-42-01.pdf>. Página consultada en septiembre de 2015.

Los estudiosos de este tema indican que las tendencias cambian constantemente y ello queda evidenciado al analizar el periodo 2012-2013, en el que se advierte una nueva tendencia comercial en la que Tanzania sigue participando, pero el principal puerto de salida del continente es Kenia, aunque también surgen Togo, Mozambique y Costa de Marfil. Malasia es el principal país de tránsito con destino final a China, pero también surgen España y Turquía. Adicionalmente se detectó que Indonesia y Sri Lanka surgen como nuevos sitios de tránsito y que los Emiratos Árabes Unidos también participan en el mercado del Medio Oriente.<sup>24</sup> La Figura 2 ilustra las principales rutas del comercio ilegal en el periodo 2012-2013.

**Figura 2.** Rutas de Comercio Ilegal de Grandes Cargamentos de Marfil ( $\geq 500$  kg) 2011-2013 al 3 de noviembre de 2013.

<sup>23</sup> Ídem.

<sup>24</sup> Ídem.



Fuente: CITES Secretariat. 2014. "Observed Trade Routes". Status of Elephant Populations, Levels of Illegal Killing and the Trade in Ivory: A Report to the CITES Standing Committee. Annex 1 to the *Elephant Conservation, Illegal Killing and Ivory Trade*. Interpretation and Implementation of the Convention. Species Trade and Conservation. Elephants. Standing Committee SC65 Doc.42.1. Sixty Fifth Meeting of the Standing Committee. Geneva, Switzerland 7 to 11 July, 2014, p. 32. En: <http://www.cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/65/E-SC65-42-01.pdf>. Página consultada en septiembre de 2015.

Si bien es cierto que en México no se han detectado incidentes de tráfico ilegal de marfil, la reforma que se propone no es menos importante toda vez que estudios científicos y de criminalística que se han llevado a cabo en torno al comercio ilegal de marfil indican que las medidas previstas y aplicadas al amparo de la CITES no pueden influir en las medidas internas para combatir al crimen organizado que trafica con la vida silvestre, sus partes y derivados. En ese sentido, es aconsejable que cada país, en la medida de sus posibilidades adopte medidas, incluidas las legales, para contribuir a los esfuerzos internacionales.<sup>25</sup>

En México, legalmente no se reexporta marfil, pero sí se importa y exporta. En el periodo 2010-2014 bajo el rubro de marfil en polvo y desperdicios se importaron un total de 1.59 toneladas con un valor estimado de \$65,412 dólares, tal como indica la Tabla 4. El marfil provino de 9 países, algunos de ellos identificados por estar involucrados en el tráfico ilegal de marfil como: Tanzania, Zambia, Camerún y Sudáfrica.<sup>26</sup>

<sup>25</sup> Ver: Lemieux, A.M. and Clarke, R.V. 2009. *The International Ban on Ivory and its Effects on Elephant Poaching in Africa*. *British Journal of Criminology*. Oxford University Press, London, p. 459. En: <http://bjc.oxfordjournals.org/content/49/4/451.full.pdf+html> (consultada en septiembre de 2015)

<sup>26</sup> No obstante, en el periodo 2003-2009, se identifica la importación de marfil de Etiopía, Mozambique y España, también involucrados en el comercio ilegal de marfil.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE MARFIL Y EJEMPLARES EXÓTICOS.

**Tabla 4.** Importaciones de Marfil (polvo y desperdicios) a México 2010-2014

Importaciones	Valor 2014 ene-oct	Volumen 2014 ene-oct	Valor 2013 ene-dic	Volumen 2013 ene-dic	Valor 2012 ene-dic	Volumen 2012 ene-dic	Valor 2011 ene-dic	Volumen 2011 ene-dic	Valor 2010 ene-dic	Volumen 2010 ene-dic
Botswana	5,155	263	4,110	140	3,724	277	1,941	46	2,270	41
Zimbawe	2,244	71	961	44	106	0	1,500	18	0	0
Camerún	914	21	115	33	1,863	65	0	0	3,124	51
Zambia	789	54	0	0	293	8	197	1	0	0
Tanzania	481	48	5,838	39	2,611	24	544	6	17,565	173
EUA	244	6	654	16	1,830	37	1,596	39	1,302	28
Guatemala	0	0	0	0	0	0	1000	19	0	0
Namibia	0	0	0	0	88	0	0	0	0	0
Sudáfrica	0	0	117	2	0	0	0	0	2,236	28
<b>Totales</b>	<b>9,827</b>	<b>463</b>	<b>11,795</b>	<b>274</b>	<b>10,515</b>	<b>411</b>	<b>6,778</b>	<b>129</b>	<b>26,497</b>	<b>321</b>
Total valor (dólares)	65,412									
Total volumen (Kg)	1,598									

Fuente: Elaboración de las Comisiones Unidas dictaminadoras con datos del Sistema de Información Arancelaria Vía Internet. Secretaría de Economía. 2015. "Importaciones de Marfil". Estadísticas Anuales. Capítulo 05, Partida 0507, Subpartida 050710, Fracción 05071001. Marfil; polvo y desperdicios de marfil. SIAVI. En: <http://www.economia-snci.gob.mx/>. Página consultada en septiembre de 2015.

Aunado a ello en el periodo 2010-2014 bajo el rubro manufacturas diversas se exportaron un total de 310 kilogramos de marfil con un valor estimado de \$10,872 dólares y se importaron un total de 1.80 toneladas de marfil con un valor estimado de \$100,643 dólares, tal como indica la Tabla 5. Como se aprecia no se tiene registro de exportación de manufacturas de marfil a partir del año 2012 y en cuanto a las importaciones éstas provinieron de 15 países, algunos de ellos identificados por estar involucrados en el tráfico ilegal de marfil como: Sudáfrica, España, Zambia y Sudáfrica.<sup>27</sup>

**Tabla 5.** Importaciones y exportaciones de manufacturas de marfil (marfil trabajado y sus manufacturas) en México 2010-2014

<sup>27</sup> No obstante, en el periodo 2003-2009, se identifica la importación de marfil de Etiopía, Mozambique y España, también involucrados en el comercio ilegal de marfil.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE MARFIL Y EJEMPLARES EXÓTICOS.

Exportaciones	Valor	Volumen								
	2014 ene-dic	2014 ene-dic	2013 ene-dic	2013 ene-dic	2012 ene-dic	2012 ene-dic	2011 ene-dic	2011 ene-dic	2010 ene-dic	2010 ene-dic
Estados Unidos de America	0	0	0	0	10,633	260	0	0	239	50
Total valor (dólares)	10,872									
Total valor (Kg)	310									
Importaciones	Valor	Volumen								
	2014 ene-dic	2014 ene-dic	2013 ene-dic	2013 ene-dic	2012 ene-dic	2012 ene-dic	2011 ene-dic	2011 ene-dic	2010 ene-dic	2010 ene-dic
Zimbawe	2,383	44	319	5	0	0	0	0	2,653	80
Zambia	1,091	2	0	0	0	0	0	0	0	0
Botswana	1,084	1	0	0	0	0	5,641	137	0	0
Argentina	344	0	71	0	0	0	0	0	0	0
Rumania	301	0	0	0	0	0	0	0	0	0
España	240	4	0	0	0	0	2,008	106	4,551	5
India	41	4	456	95	0	0	0	0	0	0
China	0	0	0	0	5000	50	2502	9	325	145
Francia	0	0	0	0	0	0	0	0	1015	3
Marruecos	0	0	0	0	0	0	2,700	3	0	0
Filipinas	0	0	0	0	0	0	19778	933	0	0
Estados Unidos de America	0	0	25490	39	17564	55	0	0	0	0
Vietnam	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0
Sudáfrica	0	0	308	1	3522	76	173	0	1000	3
Países Bajos	0	0	0	0	0	0	78	0	0	0
Total valor (dólares)	100,643									
Total valor (Kg)	1808									

Fuente: Elaboración de las Comisiones Unidas dictaminadoras con datos del Sistema de Información Arancelaria Vía Internet. Secretaría de Economía. 2015. "Importaciones y Exportaciones de Manufacturas Diversas". Estadísticas Anuales. Capítulo 96, Partida 9601, Subpartida 960110, Fracción 96011001. Marfil; trabajado y sus manufacturas. SIAVI. En: <http://www.economia-snci.gob.mx/>. Página consultada en septiembre de 2015.

Como se observa, no se importan ni exportan cantidades significativas de marfil, es decir superiores a las 0.5 toneladas en un solo cargamento, pero llama la atención que los volúmenes para los años 2014 y 2012 sean los más altos después de los registrados en el año 2011, cuando se rompió el record en la caza y comercio ilegal. Las Comisiones Unidas dictaminadoras estiman oportuno comentar que de la investigación realizada, no fue posible comprobar que las importaciones se llevaran a cabo de conformidad con las especificaciones de la CITES; es decir, que se haya dado aviso al Secretariado de esa Convención del volumen de marfil que llegó a nuestro país en el periodo 2010-2014.

Las Comisiones que dictaminan, consideran importante especificar expresamente la prohibición tanto de la importación, exportación y reexportación como de la comercialización ilegal de marfil, ya que cerrar la oportunidad a nivel nacional a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE MARFIL Y EJEMPLARES EXÓTICOS.

cualquier resquicio de que pueda existir comercio ilegal de marfil es una medida que contribuirá a la recuperación tan ansiada de los elefantes asiáticos y africanos. Asimismo, las que dictaminan estimamos pertinente que adicionalmente se especifique que dicha prohibición será cuando no se cumplan con los tratados internacionales (como CITES) a los que México es parte y de acuerdo con la legislación aplicable.

Lo anterior es relevante porque como se explicó en el presente considerando, actualmente la CITES considera al marfil en los Apéndices I y II, por lo que existe todo un procedimiento legal e institucional para importar marfil mediante vía legal.

Asimismo, después de analizar las reformas propuestas, las Comisiones Unidas dictaminadoras estiman pertinente proponer la adición de una fracción XXII Bis al artículo 122 y reformar la fracción II del artículo 127 de la LGVS con objeto de establecer sanciones a quien incumpla la nueva hipótesis normativa que se crearía con la aprobación de las reformas a los artículos 53, 54 y 55 de la ley en comento.

**SEGUNDA.-** Respecto a la preocupación que manifiesta el Senador promovente por el uso de ejemplares de vida silvestre exóticos, sus partes y derivados en las industrias textil, del vestido y el calzado, así como en la taxidermia, como accesorios y adornos o en rituales. Las Comisiones dictaminadoras coinciden en el espíritu de la iniciativa debido al actual estado de las especies exóticas en el mundo y en que las industrias aludidas son de las principales importadoras. Además, como se explicará más adelante, la CITES no limita la posibilidad de adoptar medidas más estrictas, como las que se proponen en el considerado primero.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE MARFIL Y EJEMPLARES EXÓTICOS.

Sin embargo, las que dictaminan consideran que la importación legal de dichas especies no es la consecuencia de que estén en alguna categoría de riesgo y mucho menos si se limita a su utilización a la industria de del vestido y el calzado. Tampoco se considera que las restricciones específicas a un sector económico específico estén acorde con los objetivos de la LGVS. Finalmente, por la importancia de la dicha industria para la economía de nuestro país y reconociendo que la industria establecida las importa legalmente, se considera que no es necesario que nuestro país adopte medidas más estrictas.

La pérdida de la biodiversidad es un asunto complejo y se debe a diferentes causas directas y subyacentes. Dentro de las causas directas encontramos<sup>28</sup>: (i) el cambio de uso de suelo, (ii) la contaminación, (iii) el uso de recursos naturales no sustentable, (iv) el cambio climático y (v) las especies invasoras. Dentro de las causas subyacentes encontramos las siguientes: (i) factores demográficos, (ii) factores económicos, y (iii) factores institucionales. Destacan el cambio de uso de suelo, la contaminación, el cambio climático y los factores demográficos como las principales causas porque tienen como consecuencia la pérdida del hábitat de dichas especies. Mientras que tanto el comercio legal e ilegal de las especies se encuentra dentro de las causas de uso de recursos no sustentable, y especies invasoras. Por lo tanto, el comercio legal de especies exóticas no es una causa significativa de la pérdida de la biodiversidad.

Como se explicó en el considerando primero, específicamente en la Tabla 2, la CITES distingue entre niveles de riesgo en sus tres apéndices, además, delimita claramente el procedimiento para la importación de dichas especies dependiendo su clasificación. Esto es importante, ya que México, como parte de la CITES,

---

<sup>28</sup> Dirección General de Medio Ambiente. Comisión Europea. *Study on understanding the causes of biodiversity loss and the policy assessment framework*. Octubre de 2009. P. 14. [http://ec.europa.eu/environment/enveco/biodiversity/pdf/causes\\_biodiv\\_loss.pdf](http://ec.europa.eu/environment/enveco/biodiversity/pdf/causes_biodiv_loss.pdf) (consultado en septiembre de 2015).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE MARFIL Y EJEMPLARES EXÓTICOS.

considera la importación de especies exóticas es legal siempre y cuando se cumpla con dicho procedimiento (ver Tabla 2).

Respecto a la prohibición de la importación de especies exóticas, las que dictaminan consideran que una limitación tan absoluta puede ir en contra de la estructura de los Apéndices de la CITES. Además, como lo reconocen diferentes expertos, como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, existen casos en los que las prohibiciones absolutas generan incentivos perversos, es decir, contradictorios a lo que se busca proteger o regular, ya que podrían incentivar el mercado negro o la sobre explotación de dichas especies. Por ejemplo, la Decisión VI/15 de la COP reconoce que es necesario seguir trabajando en incentivos positivos y su desempeño, y en la eliminación o mitigación de incentivos perversos<sup>29</sup>.

Por lo que se refiere a las importaciones y exportaciones de prendas de vestir se considera oportuno comentar que las Comisiones dictaminadoras no encontraron que se importaran o exportaran ejemplares de vida silvestre exóticos, sus partes y derivados, destacando que los materiales más utilizados en la confección de las mismas son el algodón, la lana, el pelo fino, las fibras sintéticas, las fibras artificiales y la seda.

Finalmente, es importante señalar que las restricciones a actividades económicas específicas no van en concordancia con la LGVS como lo establece en su artículo 1 en el que se dispone que su objeto es “el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables y de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, será regulado por las leyes forestal y de pesca, respectivamente, salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo.”

<sup>29</sup> UNEP. *Economic Instruments in Biodiversity-related Multilateral Environmental Agreements*. P. 33. <http://www.unep.ch/etb/publication/EconInst/ecoInstBioMea.pdf> (consultado en septiembre de 2015)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE MARFIL Y EJEMPLARES EXÓTICOS.

La producción de calzado es una industria con un gran arraigo en México, siendo los estados de mayor tradición y en los que se concentra la producción Guanajuato, Jalisco, Distrito Federal y México. Su importancia se debe a su capacidad en la generación de empleo y por ser proveedora de un artículo de consumo popular que satisface las necesidades básicas de la población. La participación porcentual de la industria del calzado y cuero en el Producto Interno Bruto (PIB) del país se ha mantenido con ligeras fluctuaciones, alrededor del 3% durante los últimos diez años, pero su futuro desarrollo depende de la solución de los problemas que actualmente enfrenta. Además, actualmente, la industria del calzado nacional ocupa el número 9 a nivel mundial, y provee 579 mil de empleos<sup>30</sup>.

Asimismo, la industria del calzado ha sido afectada por prácticas ilícitas de importación de todo tipo de calzado, principalmente asiático a precios que no cubren ni el costo de la materia prima. En agosto de 2014, el Presidente de la República, emitió un Decreto que establece una serie de medidas para impulsar la productividad del sector, prevenir y combatir la subvaluación<sup>31</sup>. En consecuencia, las Secretarías de Economía, y Hacienda y Crédito Público, y el Sistema de Administración Tributaria han implementado las siguientes acciones:

- (i) Se mantendrán niveles arancelarios de 25% y 30% hasta enero de 2019 para las 14 fracciones arancelarias que agrupan más del 84% de las importaciones del calzado;

---

<sup>30</sup> Datos del: CICEG. *Industria del calzado mexicano 2014*.

[http://www.ciceg.org/pdf/sector\\_datos.pdf](http://www.ciceg.org/pdf/sector_datos.pdf) (consultado en septiembre de 2015)

<sup>31</sup> DOF. Decreto por el que se establecen medidas para la productividad, competitividad y combate de prácticas de subvaluación del sector calzado. 29/08/2015.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5358209&fecha=29/08/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5358209&fecha=29/08/2014) (consultado en septiembre de 2015)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE MARFIL Y EJEMPLARES EXÓTICOS.

- (ii) La Secretaría de Economía estableció el permiso automático de importación que aplica únicamente para importaciones de precio inferior a los precios estimados<sup>32</sup>;
- (iii) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público implementó diversas medidas aduaneras para combatir la subvaluación: o precios estimados para 57 fracciones arancelarias de calzado y cuentas aduaneras para garantizarlos; o Aduanas específicas para importar y; o Padrón sectorial de importadores de calzado.

Como resultado de estas medidas, comienza a observarse una mejora en los indicadores del sector: como el incremento de la producción, de las exportaciones, reducción de las importaciones generales y originales y originarias de China, así como el incremento del precio implícito por par de calzado importado<sup>33</sup>. Por lo tanto, las que dictaminan consideran que de aprobarse la prohibición de importación de especies exóticas para la utilización y producción de pieles en la industria del calzado, se perjudicaría seriamente un sector importante de la economía mexicana que, en caso de utilizar alguna especie exótica lo hace conforme al procedimiento de la CITES que las Comisiones dictaminadoras han detallado en la Tabla 2. Finalmente, las que dictaminan consideramos indispensable que las reformas que se proponen en el presente dictamen entren en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ya que consideramos que estas medidas deben de ser de urgente aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, someten a consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República, la aprobación del siguiente proyecto de:

<sup>32</sup> SIICEX. *Permiso automático de importación de calzado*.

<http://www.siicex.gob.mx/portalsiicex/Calzado/Archivos/PreguntasFrecuentes16012015.pdf>

(consultado en septiembre de 2015)

<sup>33</sup> Información SHCP relacionada con la opinión de la presente iniciativa.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE MARFIL Y EJEMPLARES EXÓTICOS.

## DECRETO

### POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 53, 54, 55 y la fracción II del artículo 127 y se adiciona la fracción XXII Bis al artículo 122, todos de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

**Artículo 53.** La exportación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerirá de autorización expedida por la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

No será necesario contar con la autorización a la que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de:

- a) Trofeos de caza debidamente marcados y acompañados de la documentación que demuestre su legal procedencia.
- b) Material biológico de vida silvestre de colecciones científicas o museográficas debidamente registradas, con destino a otras colecciones científicas en calidad de préstamo o como donativo, acompañado de la constancia correspondiente expedida por la institución a la que pertenece la colección, de conformidad con lo establecido en el reglamento; siempre y cuando no tenga fines comerciales ni de utilización en biotecnología.
- c) Los artículos de uso personal, siempre y cuando no excedan de dos piezas del mismo producto.

**Queda prohibida la exportación de marfil, en cualquiera de sus tipos y derivados, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.**

**Artículo 54.** La importación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerirá de autorización expedida por la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

No será necesario contar con la autorización a la que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE MARFIL Y EJEMPLARES EXÓTICOS.

a) Material biológico de vida silvestre de colecciones científicas o museográficas debidamente registradas, con destino a otras colecciones científicas en calidad de préstamo o como donativo, acompañado de la constancia correspondiente expedida por la institución a la que pertenece la colección, de conformidad con lo establecido en el reglamento; siempre y cuando no tenga fines comerciales ni de utilización en biotecnología.

b) Los artículos de uso personal, siempre y cuando no excedan de dos piezas del mismo producto.

**Queda prohibida la importación de marfil, en cualquiera de sus tipos y derivados, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.**

**Artículo 55.** La importación, exportación y reexportación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, se llevarán a cabo de acuerdo con esa Convención, lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que de ellas se deriven; **quedando prohibida la importación, exportación, reexportación y comercialización del marfil, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.**

**Artículo 122.** Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

I. a XXII. ...

**XXII Bis. Importar, exportar, reexportar y comercializar marfil, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.**

XXIII. a XXIV. ...

...

**Artículo 127.** ...

I...

II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE MARFIL Y EJEMPLARES EXÓTICOS.

XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, **XXII Bis** y XXIV del artículo 122 de la presente Ley.

...

...

### TRANSITORIO

**Único.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 27 de Octubre de 2015.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE MARFIL Y EJEMPLARES EXÓTICOS.

## COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Sen. Ninfa Salinas Sada  
Presidenta

Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz  
Secretario

Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván  
Secretaria

Sen. Ernesto Gándara Camou  
Integrante

Sen. Aarón Irizar López  
Integrante

Sen. Jesús Casillas Romero  
Integrante

Sen. Fernando Torres Graciano  
Integrante

Sen. Juan Alejandro Fernández  
Sánchez Navarro  
Integrante

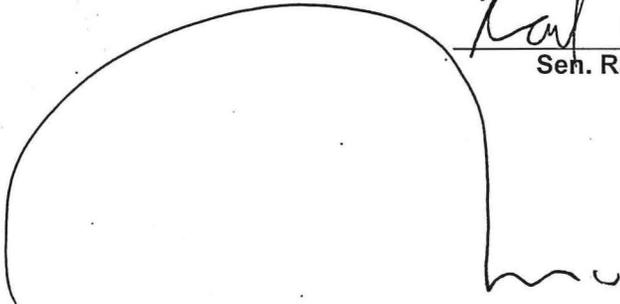


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE MARFIL Y EJEMPLARES EXÓTICOS.

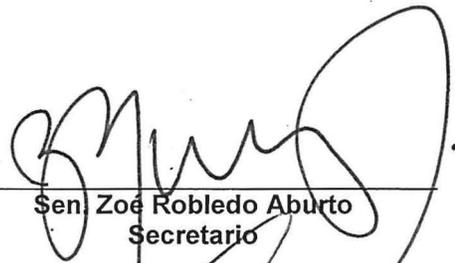
## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA



Sen. Raúl Gracia Guzmán  
Presidente



Sen. Miguel Ángel Chico Herrera  
Secretario



Sen. Zoé Robledo Aburto  
Secretario



Sen. Enrique Burgos García  
Integrante



Sen. Sonia Mendoza Díaz  
Integrante

18-11-2015

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la ley general de vida silvestre, en materia de marfil y ejemplares exóticos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 75 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 27 de octubre de 2015.

Discusión y votación, 18 de noviembre de 2015.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE MARFIL Y EJEMPLARES EXÓTICOS**

### **(Dictamen de segunda lectura)**

Debido a que este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite la segunda lectura.

**La Secretaria Senadora Hilda Esthela Flores Escalera:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la segunda lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la segunda lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth:** Está a discusión. Al no haber oradores registrados ni artículos reservados, háganse los avisos a los que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación y ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

**La Secretaria Senadora Hilda Esthela Flores Escalera:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se tienen 75 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

### **PRESIDENCIA DEL SENADOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**

**El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53, 54, 55, 122 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

24-11-2015

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Diario de los Debates, 24 de noviembre de 2015.

## **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE**

**La Secretaria diputada Verónica Delgadillo García:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

México, DF, a 18 de noviembre de 2015.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

### **Proyecto de Decreto**

#### **Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre**

**Artículo Único.** Se reforman el artículo 55 y la fracción II del artículo 127 y se adicionan un último párrafo al artículo 53, un último párrafo al artículo 54 Y la fracción XXII Bis al artículo 122, todos de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 53. ...

a) ...

b) ...

c) ...

Queda prohibida la exportación de marfil, en cualquiera de sus tipos y derivados, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.

**Artículo 54.** ...

a) ...

b) ...

Queda prohibida la importación de marfil, en cualquiera de sus tipos y derivados, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.

**Artículo 55.** La importación, exportación y reexportación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, se llevarán a cabo de acuerdo con esa Convención, lo dispuesto en la presente Ley y las

disposiciones que de ellas se deriven; quedando prohibida la importación, exportación, reexportación y comercialización del marfil, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.

**Artículo 122. ...**

**I. a XXII. ...**

**XXII Bis.** Importar, exportar, reexportar y comercializar marfil, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.

**XXIII. a XXIV. ...**

**Artículo 127. ...**

**I. ...**

**II.** Con el equivalente de 50 a 50000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXII Bis y XXIV del artículo 122 de la presente ley.

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 18 de noviembre de 2015.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente; senadora Hilda Esthela Flores Escalera (rúbrica), secretaria.»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Tórnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

14-04-2016

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53 a 55, 122 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 397 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 7 de abril de 2016.

Discusión y votación 14 de abril de 2016.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 53 A 55, 122 Y 127 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con **expediente número 1001**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, enviada por el Senado de la República.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES:**

**Primero.**-En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 9 de diciembre de 2014, el senador Jorge Emilio González Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

**Segundo.**-En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dictó trámite a la iniciativa, turnándola a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen.

**Tercero.**-En sesión de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Primera, celebrada el 27 de octubre de 2015, se aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

**Cuarto.**-En sesión ordinaria del Senado de la República, celebrada el 27 de octubre de 2015, se presentó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, quedando de primera lectura.

**Quinto.**-En sesión plenaria del Senado de la República, celebrada el 18 de noviembre de 2015, se dio la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, el cual se discutió y aprobó en votación nominal, y se remitió a la Cámara de Diputados mediante la minuta correspondiente, para los efectos de la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Sexto.**-En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, efectuada el 24 de noviembre de 2015, se dio cuenta con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

**Séptimo.**-En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, dictó trámite al asunto en los siguientes términos: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen".

**Octavo.**-Con fecha 11 de enero de 2016, por acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, Secretaria de la misma, comunicó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización de prórroga para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

Las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, una vez analizada la Minuta objeto del presente dictamen, exponen el siguiente

## **II. CONTENIDO DE LA MINUTA:**

El Senado de la República estima necesario reconocer los antecedentes que motivan la prohibición del comercio del marfil y explicar la forma en que dicha prohibición, ampliada a la no importación, exportación y reexportación así como la preocupación por el uso de ejemplares de vida silvestre exóticos, sus partes y derivados en la industria del vestido y el calzado, actividades que atentan contra la conservación de la diversidad biológica.

Señalan que en el mundo existen dos especies de elefantes: el elefante africano y el elefante asiático; asimismo, que la especie de elefante africano existen dos subespecies, el elefante de sabana y el elefante de selva; por su parte, de la especie del elefante asiático existen tres subespecies: el elefante de Sirilanka (Sri Lanka), el de Sumatra y el del continente asiático.

Refieren que estos animales con trompa, particularmente el elefante africano y el asiático tienen, entre otras características, las siguientes: su longevidad es de hasta 70 años de vida; son los mamíferos terrestres más grandes del mundo y de su continente, respectivamente, y sus colmillos, en el caso del elefante africano, son de forma curvada, están compuestos por múltiples capas de marfil y alcanzan hasta 3.5 metros de longitud y un peso máximo de 142.7 Kgs. En cuanto al elefante asiático, sólo los machos tienen colmillos, aunque a la mayoría les son extraídos en razón de su relación cultural-religiosa con el ser humano.

Reconocen los estatus de vulnerabilidad y de peligro de extinción que tienen, respectivamente, cada una de estas especies, conforme a información de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) recabada por las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos naturales, y de estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República.

Con apoyo en datos de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES), Documentan su aseveración de que en los años 70's del siglo XX, ambas especies fueron diezmadadas en su población, debido a la pérdida de su hábitat y/o porque su población fue devastada para, entre otros, obtener el marfil de sus colmillos, en especial, del elefante africano. Hacia 1975, se calcula que la población de elefante asiático fluctuaba entre 25 mil y 36 mil ejemplares, mientras que a principios del siglo XX, rondaba los 200 mil ejemplares.

En el caso de la especie elefante africano cuya población a principios del siglo pasado, se calcula era de entre cinco y diez millones de especímenes, población que para mediados de la década de los 70's, se estima era de 1 millón 340 mil ejemplares.

La subsistencia de las condiciones prevalecientes de pérdida del hábitat y el peligro de extinción, y no obstante los esfuerzos realizados para la protección de ambas especies de elefantes, el Senado de la República estima lamentable la caída del número de ejemplares de las poblaciones de ambas especies.

Afirman que la alarmante pérdida de ejemplares de elefantes, representaba una tendencia hacia la posible extinción de ambas especies; decremento en las poblaciones causado principalmente por la caza comercial inmoderada para obtener marfil de manera legal o ilegal, así como la carne y la piel de los especímenes sacrificados.

Señalan que antes de 1989, la demanda de marfil alcanzó más de mil toneladas al año; en consecuencia, en ese año el comercio legal de marfil en África alcanzó las 59 toneladas, provenientes de 4 mil 166 elefantes. En ese año, el precio más alto pagado por Kilogramo de marfil fue de 300 dólares americanos.

En 1989, a propuesta de Austria, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, aprobó una enmienda a su Apéndice 1, para incorporar en él al elefante africano. A

partir de dicha enmienda, el comercio de las especies, subespecies, sus partes y sus derivados se sujetó a una regulación más estricta que prohibió el comercio de marfil.

Refieren que con las diversas enmiendas a los Apéndices I y II de la referida Convención, hacia el período comprendido de 1997 a 1999, se regularon las cuotas de exportación de los inventarios de colmillos sin esculpir; del comercio internacional de trofeos de caza, y del comercio internacional de animales vivos a destinos apropiados, entre otros cuyo país de destino era Japón, para tres naciones africanas: Botswana, Namibia y Zimbabue.

A dichas enmiendas se sumó la propuesta por Sudáfrica en el año 2000, con cuya aprobación se permitió la comercialización de una cuota de 30 toneladas de colmillos; el comercio de animales vivos para su reintroducción en áreas protegidas; el comercio de productos de cuero y pieles, y el comercio de trofeos de caza para fines no comerciales.

Señalan que en reuniones posteriores de la Conferencia, se presentaron enmiendas en las que es notorio el grado de especificidad de productos cuya comercialización internacional se permite. El Senado de la República reconoce que el comercio ilegal de marfil está reduciendo los esfuerzos por la conservación de las especies de elefantes. En el comercio ilegal de marfil participan, además de los artesanos y joyeros, el crimen organizado y grupos guerrilleros que venden el marfil para financiar sus actividades. La corrupción y la pobreza persisten en naciones donde los elefantes perviven de manera natural.

Según cifras reportadas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, en 2014, Sudáfrica tenía una población aproximada de 350 mil ejemplares de elefante africano; el Este de África, más de 100 mil 500 ejemplares; África Central, más de 100 mil especímenes, África Occidental con menos de 10 mil elefantes.

Asumen que en 2011, el comercio ilegal de marfil se triplicó en relación con el registro de 1998, y representó el doble de lo asentado en 2010.

Con información de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, el Senado señala que durante el período comprendido de 2000 a 2008, las principales rutas del comercio ilegal de marfil se originaron en puertos de África Central y Oriental, particularmente, en Camerún, Nigeria, Ghana y la República Democrática del Congo; asimismo, se detectó tráfico ilegal entre Sudán y Egipto, así como en Tanzania, Kenia y Mozambique. El destino final del marfil objeto del comercio ilegal era China y Japón.

En el lapso de 2009 a 2011, el destino final de los cargamentos ilegales de marfil procedentes de Tanzania, fue china. El marfil ilegal de Kenia estaba destinado a Tailandia y China, y el de Sudáfrica se envió a Malasia.

Entre 2012 y 2013, la ruta del comercio ilegal de marfil se modifica de tal manera, que los embarques se originan principalmente en Kenia; con Malasia como el principal país de tránsito, y China como destino final, aunque surgen también España y Turquía, entre otros.

El Senado reconoce que en México no se tiene conocimiento de tráfico ilegal de marfil, y que la importancia de la reforma planteada se basa en los estudios sobre el comercio ilegal de marfil, cuyas previsiones indican que las medidas aplicadas al amparo de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, no inciden en las disposiciones internas contra el criminal tráfico con las especies de la vida silvestre, sus partes y derivados; asimismo, proponen que cada país adopte las medidas para coadyuvar en los esfuerzos internacionales, incluso las de carácter jurídico.

Mencionan que en México no se reexporta marfil; sin embargo, entre 2010 y 2014 se importó 1 tonelada 590 kilogramos del producto bajo el rubro de polvo y desperdicios, con valor de 65 mil 412 US dólares, procedente de nueve países, entre los cuales se encuentran Tanzania, Zambia, Camerún y Sudáfrica, naciones involucradas en el tráfico ilegal de marfil.

Observan que nuestro país no es importador o exportador de cantidades significativas de marfil; además, no se comprobó que las importaciones de México se hayan realizado con apego a las especificaciones de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, pues no

hay constancia del aviso al Secretariado de la propia Convención, sobre la cantidad de marfil que ingresó a nuestro país en el período señalado en el párrafo anterior.

Por ello, consideran importante establecer la previsión legal de la prohibición de la importación, exportación y reexportación, así como la de la comercialización ilegal de marfil.

Con las disposiciones legales respectivas, se dará impulso a la recuperación de las poblaciones de las dos especies de elefante y, adicionalmente, estiman pertinente especificar que dicha prohibición operará cuando no se observen las disposiciones convencionales de los instrumentos en que México sea parte.

Consideran conveniente adicionar sendas fracciones a los artículos 122 y 127 de la propia Ley general de Vida Silvestre, para establecer sanciones por incumplimiento de la hipótesis normativa planteada en la iniciativa de reformas a los artículos 53, 54 y 55 del mismo ordenamiento jurídico.

El Senado de la república estima que la importación legal de ejemplares exóticos de vida silvestre, así como sus partes y derivados para su aprovechamiento en las industrias textil, del vestido y el calzado, no es la causal de su incorporación en alguna categoría de riesgo, ni para limitar su uso o aprovechamiento en las ramas industriales aludidas; por ello, la importancia de dicha industria en la economía nacional y la legalidad con que se importan las especies señaladas, así como sus partes y derivados, hacen innecesaria la adopción de medidas legislativas más estrictas. Adicionalmente, la Cámara de Senadores considera que el comercio legal de especies exóticas no es causal significativa de la pérdida de la biodiversidad.

Coincidentes con lo anterior, refieren que las restricciones a las actividades económicas específicas no concuerdan con los principios rectores de la Ley General de Vida Silvestre, cuyo Artículo 1°. , prevé que “el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables y de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, será regulado por las leyes forestal y de pesca, respectivamente, salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo”.

Con apoyo en las apreciaciones referidas, la Cámara de Senadores aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 53, 54 y 55, y la fracción II del Artículo 127 y se adiciona una fracción XXII Bis al Artículo 122, todos de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

## **LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE**

Artículos 1o. a 52. ...

Artículo 53. La exportación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerirá de autorización expedida por la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

No será necesario contar con la autorización a la que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de:

- a) Trofeos de caza debidamente marcados y acompañados de la documentación que demuestre su legal procedencia.
- b) Material biológico de vida silvestre de colecciones científicas o museográficas debidamente registradas, con destino a otras colecciones científicas en calidad de préstamo o como donativo, acompañado de la constancia correspondiente expedida por la institución a la que pertenece la colección, de conformidad con lo establecido en el reglamento; siempre y cuando no tenga fines comerciales ni de utilización en biotecnología.
- c) Los artículos de uso personal, siempre y cuando no excedan de dos piezas del mismo producto.

**Queda prohibida la exportación de marfil, en cualquiera sus tipos y derivados, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.**

**Artículo 54.** La importación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerirá de autorización expedida por la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

No será necesario contar con la autorización a la que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de:

a) Material biológico de vida silvestre de colecciones científicas o museográficas debidamente registradas, con destino a otras colecciones científicas en calidad de préstamo o como donativo, acompañado de la constancia correspondiente expedida por la institución a la que pertenece la colección, de conformidad con lo establecido en el reglamento; siempre y cuando no tenga fines comerciales ni de utilización en biotecnología.

b) Los artículos de uso personal, siempre y cuando no excedan de dos piezas del mismo producto.

**Queda prohibida la exportación de marfil, en cualquiera sus tipos y derivados, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.**

**Artículo 55.**La importación, exportación y reexportación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, se llevarán a cabo de acuerdo con esa Convención, lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que de ellas se deriven; **quedando prohibida la importación, exportación, reexportación y comercialización del marfil, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.**

**Artículos 56.a 121. ...**

**Artículo 122.**Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

**I. a XXII. ...**

**XXII Bis. Importar, exportar, reexportar y comercializar marfil, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.**

**XXIII.** Realizar actos que contravengan las disposiciones de trato digno y respetuoso a la fauna silvestre, establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que de ella se deriven.

**XXIV.** Realizar actos que contravengan las disposiciones de conservación de vida silvestre fuera de su hábitat natural, establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que de ella se deriven.

Se considerarán infractores no sólo las personas que hayan participado en su comisión, sino también quienes hayan participado en su preparación o en su encubrimiento.

**Artículos 123.a 126. ...**

**Artículo 127.**La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:

**I.** Con el equivalente de 20 a 5000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XII, XVII, XXI y XXIII del artículo 122 de la presente Ley, y

**II.** Con el equivalente de 50 a 50000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII , **XXII Bis** y XXIV del artículo 122 de la presente Ley.

La imposición de las multas se realizará con base en el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto.

La autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor la opción a que se refiere el párrafo final del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, si éste se obliga a reparar el daño cometido mediante el restablecimiento de las condiciones anteriores a su comisión o a realizar una inversión equivalente en los términos que se establezcan, en cuyo caso se observará lo previsto en esa disposición.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado contenido de la Minuta Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, expresamos las siguientes

### **III.- CONSIDERACIONES**

Quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coincidimos con el Senado de la República, en su preocupación por reconocer los antecedentes que han motivado la prohibición de la comercialización del marfil, ampliada a su importación, exportación y reexportación, entre otras actividades que atentan contra la conservación de la diversidad biológica.

Reconocemos también, el estado de vulnerabilidad y peligro de extinción que padecen tanto el elefante africano como el elefante asiático, especies de mamíferos terrestres distinguidos como los mamíferos terrestres más grandes del mundo y del continente asiático, respectivamente, según información de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, ha demostrado que la población de ambas especies de elefantes fueron diezmadas en la década de los 70's del siglo pasado, ambas especies fueron diezmadas en su población, habida cuenta de la pérdida de su hábitat o por el sacrificio de que han sido objeto, sin más interés que obtener el marfil de sus colmillos, en particular, del elefante africano.

Consideramos aberrante el hecho de que la población del elefante asiático, a mediados de la década referida, oscilaba entre los 25 y los 36 mil ejemplares, población drásticamente reducida frente a los 200 mil especímenes que la integraban a principios del siglo XX.

Estimamos que la suerte de la población de elefante africano no ha corrido con mejor suerte; en su caso, al inicio del siglo anterior, se presume la existencia de entre cinco y diez millones de ejemplares, población reducida a alrededor de un millón 340 mil especímenes existentes a mediados de la década de los años 70's.

Ante el alto riesgo de extinción de ambas especies, a pesar del denuedo con que se ha procurado su protección, estimamos deplorable la subsistencia de las condiciones de pérdida del hábitat y el peligro de extinción de estos admirables mamíferos terrestres.

Apreciamos insaciable la demanda de marfil que para 1989 alcanzó una cantidad superior a las mil toneladas anuales, comprensiva de un comercio legal en África por una cantidad de 59 toneladas, a un precio que alcanzó los 300 dólares americanos por kilogramo.

Reconocemos los esfuerzos por sujetar a una regulación estricta el comercio del marfil, mediante las enmiendas a los apéndices I y II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres; con ellas, el comercio de dichas especies se reguló con mayor rigor, prohibiendo en principio el comercio del marfil, y luego regularon las cuotas de exportación de los inventarios de colmillos sin esculpir, entre otros.

Apreciamos la aprobación, a propuesta de Sudáfrica, de la autorización o permisión de la comercialización de una cuota de 30 toneladas de colmillos, entre otros, como el comercio de cuero y pieles, y el de trofeos de caza con fines no comerciales.

Coincidimos con la Colegisladora, en el sentido de reconocer que el comercio ilegal de marfil está reduciendo los esfuerzos por la conservación de las especies de elefantes, así como el grado de especificidad de los productos permitidos en el comercio internacional.

Reconocemos válida la preocupación de la Cámara de Senadores, por ilustrar de manera exhaustiva la situación prevaleciente en entorno global, en relación con las actividades regulares e irregulares del comercio

internacional del marfil, señalando los países involucrados en dichas actividades, participando como países de origen, de tránsito o de destino, en las rutas utilizadas para el comercio internacional del marfil.

Compartimos el reconocimiento del Senado de la República, en torno a que en nuestro país no se tiene conocimiento de tráfico ilegal de marfil, y que la reforma que nos ocupa se sustenta en previsiones que no inciden en las disposiciones internas contra el criminal tráfico con las especies de la vida silvestre, sus partes y derivados; además, proponen que cada país adopte las medidas que estime pertinentes, incluso las jurídicas, para favorecer los esfuerzos internacionales en el tema.

Sabemos que México no reexporta marfil; sin embargo, admitimos que entre 2010 y 2014, importó 1 tonelada 590 kilogramos del producto bajo el rubro de polvo y desperdicios, con valor de 65 mil 412 dólares americanos, procedente naciones involucradas en el tráfico ilegal de marfil.

Coincidimos en que México no es importador ni exportador de marfil; además, no hay constancia del aviso al Secretariado de la propia Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, en cuanto a la cantidad de marfil que ingresó a nuestro país en el período señalado en el párrafo anterior.

Por ello, coincidimos en el reconocimiento de la importancia de establecer, mediante la reforma que se plantea, la prohibición de la importación, la exportación y la reexportación de marfil, así como su comercialización ilegal.

Consideramos que con el proyecto legislativo que nos proponemos, se impulsará la recuperación de las poblaciones de las dos especies de elefante y, adicionalmente, estimamos que las disposiciones constitucionales y legales de nuestro país, al lado de las previstas en instrumentos internacionales, son Ley Suprema de toda la Unión; de tal manera, la prohibición planteada en el Proyecto de Decreto que nos ocupa, operará con independencia de la observancia o inobservancia de las disposiciones de los instrumentos internacionales en que México sea parte.

Coincidimos en la consideración del Senado sobre la conveniencia de adicionar sendas fracciones a los artículos 122 y 127 de la propia Ley General de Vida Silvestre, con el propósito de establecer las sanciones por el incumplimiento de las hipótesis normativas planteadas en las propuestas de reforma a los artículos 53, 54 y 55 del mismo ordenamiento legal.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 53, 54, 55, 122 Y 127 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE**

**Artículo Único.**-Se reforma el artículo 55 y la fracción II del artículo 127 y se adicionan un último párrafo al artículo 53; un último párrafo al artículo 54 y una fracción XXII Bis al artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 53. ...**

...

a) a c) ...

**Queda prohibida la exportación de marfil, en cualquiera de sus tipos y derivados, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.**

**ARTÍCULO 54. ...**

...

a) y b) ...

**Queda prohibida la importación de marfil, en cualquiera de sus tipos y derivados, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.**

**ARTÍCULO 55.** La importación, exportación y reexportación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, se llevarán a cabo de acuerdo con esa Convención, lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que de ellas se deriven; **quedando prohibida la importación, exportación, reexportación y comercialización del marfil, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.**

**ARTÍCULO 122. ...**

I. a **XXII.** ...

**XXII Bis. Importar, exportar, reexportar y comercializar marfil, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.**

**XXIII. y XXIV. ...**

...

**ARTÍCULO 127. ...**

I. ...

II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, **XXII Bis** y XXIV del artículo 122 de la presente Ley.

...

...

...

#### **Transitorio**

**Único.**-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2016.

**La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:** Arturo Álvarez Angli (rúbrica), Andrés Aguirre Romero (rúbrica), Susana Corella Platt (rúbrica), María del Carmen Pinete Vargas (rúbrica), Sergio Emilio Gómez Olivier (rúbrica), René Mandujano Tinajero (rúbrica), Juan Fernando Rubio Quiroz (rúbrica), Alma Lucía Azaluz Alonso (rúbrica), Angi Dennisse Hauffen Torres (rúbrica), Francisco Javier Pinto Torres, Juan Antonio Meléndez Ortega, María Ávila Serna (rúbrica), José Teodoro Barraza López, Juan Carlos Ruiz García (rúbrica), Héctor Ulises Cristopulos Ríos, María Chávez García (rúbrica), Laura Beatriz Esquivel Valdés (rúbrica), Rosa Elena Millán Bueno, Candelario Pérez Alvarado (rúbrica), José Ignacio Pichardo Lechuga (rúbrica), Silvia Rivera Carbajal, Sara Latife Ruiz Chávez (rúbrica).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se cumple la declaratoria de publicidad.**

14-04-2016

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53 a 55, 122 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 397 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 7 de abril de 2016.

Discusión y votación 14 de abril de 2016.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 53 A 55, 122 Y 127 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE**

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** El siguiente punto del orden del día es la discusión de tres dictámenes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **El Primero. Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53, 54, 55, 122 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.** El segundo, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente. Y el tercero, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 Bis 1a la Ley General de Vida Silvestre.

Se informa a la asamblea que la fundamentación de los tres dictámenes se hará en un solo acto, así como el posicionamiento respectivo de los grupos parlamentarios. Y tiene la palabra por cinco minutos la diputada Alma Lucia Arzaluz Alonso, para fundamentar los dictámenes, de conformidad con lo estipulado en nuestro Reglamento.

**La diputada Alma Lucia Arzaluz Alonso:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeros diputados, quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coincidimos en la preocupación por reconocer los antecedentes que han motivado la prohibición de la comercialización del marfil, ampliada su importación, exportación y reexportación, entre otras actividades que atentan contra la conservación de la diversidad biológica.

Reconocemos también el estado de vulnerabilidad y peligro de extinción que padecen tanto el elefante africano como el elefante asiático, especies de mamíferos terrestres distinguidos como los mamíferos terrestres más grandes del mundo y del continente asiático respectivamente, según información de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

Reconocemos los esfuerzos por sujetar a una regulación estricta el comercio del marfil mediante las enmiendas a los apéndices uno y dos de la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre. Con ellas el comercio de dichas especies se reguló con mayor rigor, prohibiendo en principio el comercio del marfil y luego regularon las cuotas de exportación de los inventarios de colmillos sin esculpir, entre otros.

Por estos antecedentes tenemos la preocupación en el sentido de reconocer que el comercio ilegal del marfil está reduciendo los esfuerzos por la conservación de las especies de elefantes, así como el grado de especificidad en los productos permitidos en el comercio internacional.

México no exporta marfil, sin embargo admitimos que entre 2010 y 2014 importó una tonelada 590 kilogramos del producto bajo el rubro del polvo y desperdiciados con valor de 65 mil 412 dólares americanos, procedente de naciones involucradas en el tráfico ilegal de marfil.

Por ello coincidimos en el reconocimiento de la importancia de establecer mediante la reforma que se plantea la prohibición de la importación, la exportación y la reexportación de marfil, así como su comercialización ilegal.

En relación al dictamen de la Comisión de Medio ambiente y Recursos Naturales a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales coincidimos

con el loable propósito de las complejas interacciones que realiza la sociedad y el ambiente que orientan a la mejora de las acciones individuales para evitar pasivos ambientales, en virtud de que en ellas se exponen preocupaciones relacionadas con la problemática ambiental.

La propuesta legislativa que hoy se pone a su consideración tiene por objeto fortalecer un tema de interés público que debe atenderse para evitar poner en riesgo, además de la integridad y la vida de los seres vivos, el orden social y la estabilidad política y económica que deba basarse en el desarrollo sustentable del país, así como de la protección al ambiente.

Es pertinente observar que con base en una recomendación de la Cumbre de Estocolmo sobre el medio humano celebrada en 1972, se estableció que los organismos de las naciones unidas, en particular la UNESCO y las otras instituciones internacionales interesadas, adoptaron de común acuerdo, las disposiciones necesarias para establecer un programa educativo internacional de enseñanza relativo al medio ambiente.

Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 Bis, uno de la Ley General de la Vida Silvestre para la Protección del Tiburón.

La minuta que hoy se discute en sustancia, propone adicionar un segundo párrafo al artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre para la protección del tiburón. Esto, a efecto de considerar en la protección de esta especie como lo contempla la NOM-059-Semarnat-2010, la cual otorgar protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestres, señalando las categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio.

Las rayas, peces cierre y tiburones, son generalmente depredadores y carroñeros ubicándose en lo más alto de la cadena alimenticia. Los tiburones son indispensables para la vida en el océano, ya que se alimentan de animales enfermos, viejos o débiles.

De acuerdo con la conservación sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, existen 400 especies de tiburones en el mundo. En la Convención los tiburones fueron incluidos por primera vez en sus listados de comercio en febrero de 2013.

Datos de la Comisión Nacional de la Acuicultura y Pesca y el Instituto Nacional de Pesca señalan que la captura de tiburones y rayas ocupan el décimo lugar en producción pesquera nacional.

La problemática de la conservación de los tiburones en México surge porque en nuestro país no existen programas de manejo pesquero ni reglamentos que controlen o evalúen las capturas comerciales, en la actualidad esta práctica ha sido reemplazada por la conocida pesquería del aleteo, en la que se colectan tiburones sin importar la especie para conseguir las aletas que se exportan a países principalmente orientales, donde su consumo es una tradición.

Para la protección de tiburones la NOM 059 de Semarnat otorga protección ambiental, a especies nativas de México de flora y fauna silvestres, señalando sus categorías de riesgo y especificaciones para inclusión, exclusión o cambio.

Con los argumentos presentados podemos señalar que la inclusión de la protección del tiburón a la Ley General de Vida Silvestre fortalece y abona en sentido positivo a tener una protección más eficaz, y se le da un largo rango de ley sin contravenir lo señalado ya en las Normas Oficiales Mexicanas, y va en concordancia con los esfuerzos que a nivel mundial se están llevando a cabo para proteger a dicha especie, la cual día con día se ve amenazada por la acción del ser humano.

Por lo anterior, consideramos que se sumen a este esfuerzo tan importante que desde el Congreso habremos de generar para la protección de nuestros recursos naturales. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Arzaluz.

Están a discusión en lo general y en lo particular los dictámenes, y ya tenemos integrada una lista de diputadas y de diputados para fijar la posición de sus respectivos grupos parlamentarios. Y, en consecuencia, tiene ahora la palabra la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**La diputada Norma Edith Martínez Guzmán:** Muy buenas tardes, de nuevo. En el Grupo Parlamentario de Encuentro Social comprendemos que la relación del hombre con la naturaleza debe partir del deber ético de cuidar el entorno natural para asegurar el futuro de la misma sociedad.

Para nosotros la educación ambiental es el medio de concientización de la humanidad que nos permite dar protección, preservación y conservación de la vida en el planeta. Compartimos la visión del desarrollo fundada en la idea de que el ser humano es el centro y eje del universo; y que, por lo tanto, toda flora y toda fauna están disponibles para satisfacer sus necesidades bajo un uso racional y ético.

Es por ello que para nosotros toda iniciativa cuyo objetivo sea lograr un desarrollo sustentable, así como preservar la biodiversidad, tendrá nuestro respaldo y votaremos a favor de los dictámenes que hoy se discuten para reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección de Ambiente, y la Ley General de Vida Silvestre.

Coincidimos en que nuestros niños y jóvenes tengan formación en temas de desarrollo sustentable, protección del ambiente, entre otros, temas que están incluidos en estos dictámenes, ya que es vergonzoso que la ignorancia y corrupción pongan en riesgo la vida de seres vivos, llevándolos al borde de la extinción tal como sucede en estos ejemplos que hoy tocamos de los elefantes y tiburones.

De acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, en 2014 en el continente africano había cerca de 561 mil elefantes, sin embargo a principios del siglo XX el número de elefantes estaba entre 5 y 10 millones de especímenes. La lógica detrás del crimen es la caza comercial inmoderada para obtener el marfil de manera legal o ilegal.

Si bien es cierto que ha habido un esfuerzo internacional para moderar el comercio, también lo es que la pobreza y la corrupción de la región han impulsado su degradación. En nuestro país no se tiene conocimiento de la existencia de tráfico ilegal, sin embargo entre 2010 y 2014 se importó una tonelada y media procedente de naciones que sí se encuentran involucradas con el tráfico ilegal.

En cuanto al tiburón, que es esta otra especie amenazada por ser cazados para cortarles las aletas y venderlas en el mercado asiático, en la última década se ha capturado cerca de mil millones de tiburones en diferentes países. En América Latina desgraciadamente destacamos junto con Argentina y Brasil. En los últimos 50 años su caza se ha incrementado un 400 por ciento.

Aun cuando en México la protección del tiburón está regulada por normas oficiales mexicanas, con la reforma que hoy se propone a votación se va a reforzar la normatividad elevando a ley los esfuerzos de protección, toda vez que se autorizará su captura solamente con fines de restauración, repoblamiento o reintroducción a su hábitat, prohibiéndose el aprovechamiento con fines de subsistencia o fines comerciales.

De tal manera que el Grupo Parlamentario de Encuentro Social reitera su compromiso con el desarrollo sustentable y la preservación de la flora y fauna del planeta. Es por ello que el día de hoy votaremos a favor. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Martínez.

Saludamos la presencia de estudiantes del segundo semestre de la carrera de derecho, de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, campus Tehuacán, invitados por la diputada Edith Yolanda López Velasco. Y también saludamos la presencia de alumnos del cuarto semestre de bachillerato, del Instituto La Paz de Puebla, A. C., invitados por el diputado Eukid Castañón Herrera. Sean todas y todos ustedes bienvenidos a este recinto parlamentario de San Lázaro.

Tiene ahora la palabra el diputado Francisco Javier Pinto Torres, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

**El diputado Francisco Javier Pinto Torres:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, en esta oportunidad presento la posición del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, en relación a los tres dictámenes que presenta la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que solicito a la Mesa Directiva flexibilidad en el tiempo, para exponer los argumentos del Grupo Parlamentario Nueva Alianza de los mismos.

En primer lugar, me referiré al dictamen que reforma y adiciona los artículos 53, 55, 122 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre, cuyo objetivo es establecer las prohibiciones explícitas para la importación y exportación del marfil en cualquiera de sus formas, ya sea en trofeos, polvo o residuos.

Con esta medida, la Comisión de Medio Ambiente de esta Cámara de Diputados establece la protección jurídica de la especie, que si bien no es endémica de nuestro país, sí es un ejemplar asombroso de nuestro planeta.

Asimismo, con esta medida, México da cumplimiento a los tratados internacionales sobre la protección y conservación de la vida silvestre.

Si bien es cierto que nuestro país no es exportador de marfil y la importación no implica un número significativo dentro del comercio mundial, entre 2010 y 2014 México importó 1.59 toneladas del producto bajo el rubro de Polvo y desperdicios, con valor de 65 mil 400 dólares, procedente de naciones involucradas en el tráfico ilegal de marfil. Esta cantidad, sea relevante o no, debe ser eliminada para ampliar el combate al tráfico de marfil a nivel mundial.

El Grupo Parlamentario de Nueva Alianza votará a favor del presente dictamen, ya que tenemos un compromiso indeclinable con el medio ambiente y con el desarrollo sustentable, lo que implica proteger a las especies que se encuentran amenazadas o en peligro de extinción.

En cuanto al dictamen que reforma el artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, coincidimos con los razonamientos expuestos por la comisión para incorporar el desarrollo sostenible, la prevención del cambio climático y la protección al medio ambiente, como contenido que las autoridades educativas competentes deberán establecer en los diferentes ciclos educativos, especialmente en el nivel básico para la formación de la niñez y la juventud.

Estas modificaciones las consideramos convenientes, debido a que los conceptos que se han adoptado por el sector científico para referirse a los fenómenos y procesos que la especie humana debe afrontar para reducir su impacto negativo en el equilibrio ecológico global.

Además cabe señalar, que en la Ley General de Cambio Climático y la Ley General del Equilibrio Ecológico están expresados bajo dicho término.

Finalmente, abordaré el dictamen de la minuta con proyecto de decreto por lo que se adiciona el segundo párrafo al artículo 60 Bis-1 de la Ley General de Vida Silvestre, que busca incorporar en esta ley a las especies de tiburón blanco, tiburón ballena, tiburón peregrino, pez sierra y pez sierra de estero, con el objetivo de evitar su extracción con fines comerciales.

Desde esta tribuna queremos dejar muy en claro que Nueva Alianza estamos comprometidos con el medio ambiente y con el desarrollo sustentable, por lo que a lo largo de nuestra vida, como institución política, hemos presentado diversas propuestas para el manejo responsable de nuestro medio ambiente.

Asimismo, reiteramos nuestro compromiso con la ciudadanía para la defensa de los recursos naturales de nuestro país. No obstante, como legisladores tenemos el deber primordial de asegurarnos que las leyes que aprobemos sean congruentes con nuestro sistema jurídico y estén correctamente fundamentados.

La propuesta de reforma que nos presenta resulta infundada, dado que el carácter general y permanente de toda ley implica que no puede ni debe legislarse para casos en concreto, en este caso especies animales, para ello se cuenta con otro instrumento normativo perteneciente a la ejecución de la ley, que es el reglamento, en este caso la Norma Oficial Mexicana.

Nuestro país, como todos sabemos, es de los pocos que cuentan con numerosos ecosistemas y climas, lo que nos convierte en megadiverso, esto implica que contemos con numerosas especies y subespecies animales y vegetales, muchas de ellas en peligro de extinción, amenazadas o bajo la protección especial.

Por ello, resultaría contrario a la técnica legislativa establecer en la ley todas las especies que se encuentran amenazadas o en el peligro de extinción, por lo que consideramos se debe atender a los métodos de la ciencia,

los cuales utilizan censos con base a la estadística para determinar el riesgo que corre una especie y su hábitat de quedar extintos en nuestro planeta.

Resulta evidente que nadie estará en contra de la protección de cualquier especie, pero por qué entonces no agregar a la rana monroe, el jaguar, la salamandra negra, el pato real, el tlaconete o la colibrí verde, entre muchas otras especies de extinción, esto refleja una parcialidad sin fundamento técnico y metodológico para brindar una protección a una especie y a otras no.

La respuesta de este punto de vista normativo, es que ya existe la norma 059 de la Semarnat, en la cual se establece qué animales están en peligro de extinción, bajo protección especial o amenaza.

Por lo tanto, cualquier persona, de conformidad con lo establecido en el reglamento, en las normas oficiales mexicanas, tendrá que presentar a la Secretaría propuesta de inclusión, exclusión o cambio de categoría.

Por este motivo, si el legislador propone considerar que la categoría de tiburón blanco debe de pasar amenazada o en peligro de extinción se debe atender a lo señalado en el artículo 57 de dicha ley.

Compañeras y compañeros, en este caso, en mérito de lo anteriormente expuesto, el grupo parlamentario votará en contra del presente dictamen esperando que esta soberanía rectifique y cumpla el deber de trabajar con la correcta creación de las leyes en nuestro país. Es cuanto, señor presidente. Gracias compañeros, por su atención.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Pinto.

Saludamos la presencia de profesores y alumnos de la escuela secundaria general Alfonso Reyes, de Salvatierra, Guanajuato, invitados por el diputado David Mercado Ruiz. Sean todas y todos ustedes bienvenidos, amigos y amigas. Tiene ahora la palabra la diputada Angie Dennisse Hauffen Torres, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**La diputada Angie Dennisse Hauffen Torres:** Muy buenas tardes a todos. Nuestro país es uno de los más ricos en su diversidad y abundancia en ecosistemas, así como por su extensión de litorales ha sido considerado como un verdadero paraíso para vacacionistas, exploradores, investigadores y también por los oscuros personajes llamados piratas.

La falta de atención y protección a las distintas especies ha ido en detrimento, ya que nuestro territorio ha permitido que personas, en su mayoría extranjeros, exploten, comercialicen y pongan en riesgo de extinción a especies fundamentales para el equilibrio vital de nuestro planeta.

Por lo que hoy aprobaremos la prohibición de la explotación, exportación, importación, la reexportación y la comercialización del marfil en cualquiera de sus tipos y derivados cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte, y con la legislación aplicable.

Del mismo modo aprobaremos las infracciones y las multas correspondientes por la inobservancia de las disposiciones propuestas para los artículos cuya reforma se propone.

De esta forma ningún ejemplar de tortuga marina, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia y/o comercial, incluyendo sus partes y derivados.

También quedará prohibido el aprovechamiento con fines de subsistencia de las especies de tiburón blanco, tiburón ballena, tiburón peregrino, pez sierra peine y pez sierra de estero.

Solo se podrá autorizar la captura para actividades de restauración, repoblamiento y de reintroducción de dichas especies en su hábitat natural. No basta con endurecer y aplicar estrictamente las leyes y los reglamentos. Consideramos fundamental formar generaciones de mexicanos encaminados y encauzados en la preservación del planeta y de todos los que en él habitamos, reiterando que es la casa común y único bien material que tenemos al alcance para garantizar la supervivencia de la especie.

Es momento de que las autoridades competentes promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático. Protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como la formación cultural de la niñez y la juventud.

Hoy los diputados de la bancada ciudadana, en cumplimiento del estado de alerta que exigen las circunstancias actuales, damos la cara y nos congratulamos de otorgar garantías necesarias y suficientes para que la autoridad competente cuente con las herramientas legales y evite el aprovechamiento de los recursos naturales de nuestra nación.

Con agrado nos adherimos y votamos a favor de las modificaciones a los artículos 53, 54 y 55, así como de la fracción II del artículo 127. Y se adiciona en la fracción 22 Bis el artículo 122. La adición de un segundo párrafo del artículo 60 Bis, todos de la Ley General de Vida Silvestre. También la reforma del párrafo primero del artículo 39 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Es turno del Ejecutivo aplicar y programar los recursos a su alcance para que las generaciones erradiquen la cultura de la corrupción y se someta y erradique tan despreciable y suicida actividad, lo cual no se concreta simplemente en los litorales, los bosques, las selvas, el desierto y todo ecosistema existente; ya que todos estos ecosistemas requieren de nuestra atención.

En breve las diputadas y los diputados ciudadanos propondremos el caso particular de la mariposa monarca, que habita en gran parte del estado de México, así como la protección del bosque Los Colomos, que se encuentra en el estado de Jalisco.

Los verdaderos soberanos de este país estaremos pendientes y vigilantes de tan importante decisión. Es cuánto.

#### **Presidencia de la diputada María Bárbara Botello Santibáñez**

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Gracias, diputada Hauffen. Ahora tiene la palabra, también por cinco minutos, la diputada María Chávez García, del Partido Morena.

**La diputada María Chávez García:** Buenas tardes, señorita presidenta. Diputadas y diputados. Nuestro Grupo Parlamentario Morena, votará a favor de los dictámenes que en estos momentos discutimos por las siguientes razones.

En el caso del dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, con respecto a la comercialización ilegal del marfil, tenemos en cuenta que después de la destrucción de los hábitats el contrabando de especies, incluyendo sus partes derivadas, es la mayor amenaza que afronta la vida silvestre, en varios casos ha sido el principal motivo de su extinción.

Si bien México no es gran consumidor de marfil, parte del que entra por nuestras fronteras procede de países involucrados en el tráfico ilegal, lo cual nos debe de poner en alerta. Recordemos, nuestro país es firmante de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES, por lo cual no debemos de permitir que un solo gramo de marfil que haya puesto en peligro a especies protegidas por CITES entre por nuestras fronteras.

Para el dictamen que incorpora también la Ley General de Vida Silvestre, mayor protección a especies de tiburones y rayas que están sobreexplotadas y con algún estatus de protección especial.

No debemos de olvidar que nuestro país tiene una historia de compromiso con la pesca sustentable, la conservación de las especies acuáticas. Nuestro Instituto Nacional de Pesca, Inapesca, contribuyó de forma importante para la elaboración del Código de Conducta para la Pesca Responsable y el reconocimiento que hace la FAO en esta materia lleva el nombre de una mexicana que fue directora de Inapesca, la doctora Margarita Lizárraga.

Para el caso del dictamen por el que se reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y que tiene por finalidad el que por ley se incorpore dentro de los diversos ciclos educativos temas

ambientales de gran importancia, como son el desarrollo sustentable, la mitigación, adaptación, reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático y la protección del ambiente.

Nuestro Grupo Parlamentario, Morena, está convencido de que la educación es elemento indispensable para superar los retos que enfrentamos como país y como sociedad. Esto lo demostramos cuando con gusto donamos la mitad de nuestra dieta como diputados para sostener una universidad pública.

Veamos a la educación ambiental como estratégica para el desarrollo sustentable y a los temas relativos al cambio climático. Su mitigación y adaptación como temas de mayor relevancia por los efectos que este fenómeno global conlleva para la vida, incluyendo la humana.

En ese tema hay mucho por hacer. El presente dictamen nos encamina un paso más en la dirección correcta. Es cuanto, señora presidenta.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Gracias, diputada. Ahora tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**El diputado Cesáreo Jorge Márquez Alvarado:** Con su venia, diputada presidenta. El día de hoy abordaremos la discusión de tres dictámenes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el primero de ellos en materia de tráfico de marfil.

El aprovechamiento no sustentable de las especies, así como de sus derivados han colocado a diversos grupos de animales en situaciones en peligro de extinción por lo cual hoy en día resulta indispensable enfocar los trabajos legislativos y operativos destinados a su protección.

Cada vez son más las especies amenazadas, no obstante el elefante es el símbolo máximo de dicha circunstancia. Tan solo en 2013 fueron cazados ilegalmente 20 mil ejemplares para extraerles sus colmillos y comercializar su marfil. Dichas cifras resultan alarmantes, pues cada vez más personas están dispuestas a pagar elevadas cantidades de dinero por pequeñas porciones de marfil obtenido de los colmillos del elefante o polvo de cuerno del rinoceronte, todo ello bajo la creencia de supuestas propiedades medicinales o simplemente por mostrar su poder y riqueza a través de la exhibición de animales protegidos.

Nos preocupa la escala que está alcanzando la matanza de elefantes, por sus colmillos, y de rinocerontes, por sus cuernos, siendo China el mayor mercado para estos, sin que dejemos de observar que se trata de un problema de alcance mundial.

Según datos del CITES el tráfico del marfil representa ganancias por más de 10 mil millones de dólares al año, debido a que la demanda va creciendo y es considerado un material de máximo lujo por su escasez.

Para su erradicación a nivel internacional se ha presentado una nueva estrategia para tratar de frenar el tráfico de marfil, a través de un programa realizado en cooperación con Interpol y con la Oficina de Naciones Unidas para Drogas y el Crimen, cuyo objetivo es facilitar el análisis forense de los colmillos incautados, y así poder determinar rápidamente su origen con precisión.

Sin duda dichas acciones establecen bases sólidas para su erradicación, pero no obstante nuestro país tiene el deber de armonizar su legislación a efecto de que se prohíba la exportación de marfil en cualquiera de sus tipos y derivados cuando no cumplan con los tratados internacional de los cuales México es parte, representando con ello un paso enorme a la protección de la vida silvestre a nivel mundial.

Ahora bien, por lo que hace al segundo dictamen relativo a la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del medio ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como la formación cultural de la niñez y la juventud.

Es importante señalar que para el Partido Verde la promoción de la educación ambiental es una prioridad, pues es conocido que logramos que el derecho a un medio ambiente sano fuera reconocido como garantía individual

en nuestra Carta Magna, así como las reformas a la Ley de la Educación, con el objetivo de que la educación que imparta el Estado contemple en sus contenidos la educación ambiental y el combate al cambio climático.

Estamos convencidos de la importancia de la educación ambiental para el desarrollo sostenible en nuestro país, así como para la generación de un mayor sentido de responsabilidad y aumento de conciencia en las personas sobre las consecuencias de nuestras acciones en detrimento de la naturaleza.

Finalmente, hemos insistido en la importancia de las especies de vida silvestre, y no es porque consideremos que son los únicos que debieran de ser protegidos, sino por la alarmante situación por la cual atraviesan.

La creciente urbanización, así como la falta de conciencia de la sociedad para atender la fragilidad de las especies, nos llevan a que el día a día sean blanco de acciones que atentan contra su integridad física e incluso contra su vida.

Poco se habla de las especie marinas. Es urgente hacer un llamado para observar y detener las acciones dolosas del ser humano que atentan en contra de las mismas, poniéndolas en graves riesgos de extinción.

La falta de conciencia, pero sobre todo la falta de información y compromiso han llevado al aprovechamiento no sustentable de especies por tradiciones falsas o falsas creencias respecto a las propiedades curativas, así como el consumo alimenticio.

Son, sin duda, las principales causas de su afectación y disminución de sus poblaciones. Los casos concretos que hoy analizamos son: el tiburón blanco, el tiburón ballena y el tiburón peregrino, el pez sierra peine y el pez sierra de estero, las especies más explotadas por las razones antes mencionadas.

La gravedad de su aprovechamiento desmedido pone en riesgo el equilibrio del ecosistema marino, pues los tiburones son indispensables para la vida del océano, ya que desempeñan un papel ecológico muy importante al ser los principales depredadores que mantienen en equilibrio las poblaciones que se encuentran debajo de la cadena alimenticia.

Por ello y para lograr su efectiva protección, sólo queda establecer la prohibición del aprovechamiento de estas especies referidas con fines de subsistencia o comerciales para autorizar solamente su captura cuando se trate de actividades de restauración, repoblamiento de reintroducción de dichas especies a su hábitat natural.

En virtud de todo lo manifestado, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, votaremos a favor de los presentes dictámenes de la Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Muchas gracias.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Gracias, diputado Márquez. Ahora tiene la palabra el diputado Elio Bocanegra Ruiz, del PRD.

**El diputado Elio Bocanegra Ruiz:** Con su venia, señora presidenta. Compañeros legisladores, en la actualidad el mundo está perdiendo especies de plantas y animales a una tasa estimada que va de cien a mil veces la tasa de extinción natural, de acuerdo a diversas valoraciones.

La lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza incluyó el pasado 2015 a 77 mil 340 especies evaluadas, de las cuales, 22 mil 784 especies de plantas y animales están amenazadas de extinción. Así, de esa evaluación resulta que la proporción de especies en riesgo es del 29 por ciento.

La pérdida de la diversidad de especies debe preocupar a toda la sociedad en conjunto. Por ellos, son importantes las reformas adicionales a los artículos 53 a 55, el 122 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre, relacionados a la protección de los elefantes y las restricciones al comercio del marfil.

Los niveles alarmantes de matanza de elefantes en África y Asia, para obtener marfil, han puesto a dichas especies al borde de la extinción a nivel local. Es conocido que en los últimos años se ha disparado la demanda de marfil de elefantes, en especial debido al crecimiento económico de países asiáticos que lo consume.

Respecto al proyecto de decreto por el que se adiciona segundo párrafo al artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre, debe señalarse que los tiburones son recursos biológicos importantes desde el punto de vista ecológico, pesquero, alimentario, turístico y económico, con más de 200 especies en aguas mexicanas.

En México y el mundo el rápido crecimiento de las pesquerías no reguladas o parcialmente reguladas, un comercio de escasas restricciones, altos niveles de mortalidad por captura incidental y la degradación de ecosistemas marinos tienen en riesgo a diversas especies de tiburones.

Por ello, desde el año 2002 la ahora Norma Oficial Mexicana número 59, Semarnat, 2010, que enlista a las especies en riesgo, considera como especies amenazadas a las cinco especies de tiburones, hoy sujetas a ser incluidas mediante el dictamen de discusión en el artículo 60 Bis 1 de la Ley General de la Vida Silvestre, como son: el tiburón blanco, tiburón ballena, tiburón peregrino, pez sierra peine y pez sierra de estero. En el mismo caso en la Norma Oficial Mexicana número 29, PES, 2006, relacionada a la pesca responsable de tiburones, que prohíben la pesca de estas cinco especies.

No obstante, las Normas Oficiales Mexicanas antes citadas, aunque contribuyen a restringir o reducir la pesca con los tiburones amenazados, sujetos a una nueva regulación, al incluirlos a la Ley General de Vida Silvestre es una posibilidad adicional para mayor certidumbre jurídica a los esfuerzos de su ordenación y conservación, haciendo más visible la problemática de especies marinas tan carismáticas.

Finalmente, manifestamos nuestra posición en relación a la reforma del artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En México se requiere de manera urgente fortalecer los procesos de educación ambiental, la presente reforma en discusión aborda el tema de ampliar más allá de los conceptos ecológicos a otros conceptos que a juicios del dictamen son pertinentes incluirlos en los procesos de educación ambiental en el país.

Esto se refiere de manera incluyente entonces al desarrollo sustentable, la mitigación, la adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático y la protección del ambiente, que son conceptos claves que se adicionan ahora al artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Con esta reforma la consecuencia será que de manera precisa estos conceptos deberán de ser incluidos por las autoridades competentes, que se entienden son la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo anterior presentamos nuestro voto a favor de los tres dictámenes a discusión de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Es cuanto, presidente.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Gracias, diputado. Ahora tiene la palabra también por cinco minutos, el diputado Rene Mandujano Tinajero, del Partido Acción Nacional.

**El diputado Rene Mandujano Tinajero:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros, la conservación de las especies, en particular las que están en riesgo de desaparecer, es fundamental para mantener y recuperar la biodiversidad de la flora y fauna que conforman la compleja y variada cadena biológica en el planeta.

La desaparición de una especie animal impacta de manera irreversible el equilibrio natural del cual nosotros, los seres humanos, formamos parte del que dependemos para sobrevivir. Este primer dictamen que hoy nos ocupa trata sobre el comercio de marfil, una actividad ilegal que se sustenta en redes criminales de tráfico, diezmando la población de elefantes africanos y asiáticos.

El elefante es una especie protegida y en vías de extinción en África, principal proveedor de marfil. Naciones Unidas estima que actualmente se matan diariamente 100 elefantes en el continente africano a causa de su marfil para el mercado negro internacional.

El comercio de especies salvajes es castigado en muchos países; sin embargo, el tráfico de especies ocupa el quinto lugar mundial entre el comercio ilícito después del comercio de drogas, de armas, de lavado de dinero y trata de personas, generando beneficios por aproximadamente 20 mil millones de dólares cada año a nivel mundial.

Como apunta el dictamen de referencia que se discute, el tráfico de marfil reduce los esfuerzos con la conservación de especies de elefantes, y si bien en cuanto a nuestro país no es una especie endémica ni hay registros de importación o exportación a gran escala, es necesario que nuestra legislación establezca la prohibición expresa de la exportación, importación y reexportación de marfil, en concordancia con los tratados y acuerdos internacionales que buscan la protección de especies en peligro.

De igual manera, con esta modificación y su plena aplicación, se combatirá el tráfico ilegal de productos. Por otra parte, los océanos ocupan un enorme espacio favorable para el desarrollo de la vida, a la vez determinan los climas y el tiempo, y son el motor que transporta el calor y el agua dulce de la atmósfera.

Los depredadores marinos, como las rayas y los tiburones juegan un rol fundamental en los ecosistemas, con relación a la dinámica y a su población. Ellos contribuyen a regular, limitar y estabilizar las poblaciones de sus presas.

En nuestro país contamos con grandes depredadores marinos, como son el tiburón blanco, el tiburón ballena, el tiburón peregrino y el pez sierra, que se encuentran amenazados.

Es por esta razón porque este segundo dictamen de iniciativa se discute, tiene singular importancia, ya que tiene como objetivo incluir explícitamente en la Ley General de Vida Silvestre la prohibición y la captura y aprovechamiento de las especies antes mencionadas y solo se podrá autorizar su captura para actividades de repoblamiento en su hábitat natural.

En nuestro país, la mayor parte de la captura y producción de tiburones destinada para el consumo humano directo, destacando la comercialización de su carne y aletas. Anualmente se registra la captura aproximadamente entre 15 mil y 7 mil toneladas de tiburón y de 2 mil y 3 mil toneladas de mantas y mantarrayas. El tiburón es una especie amenazada que debe protegerse.

Finalmente, la incorporación de temas vinculados al cuidado del medio ambiente, el cambio climático y la responsabilidad social en el cuidado de nuestro hábitat y los contenidos educativos de todos los niveles educativos son una necesidad para hacer realidad un desarrollo sustentable.

Los temas medioambientales no son una moda y debemos asumirlos a través de las nuevas generaciones como asuntos de urgencia y necesidades, ya que los efectos de la contaminación del agua, aire y suelos, la deforestación, las crecientes faltas de una cultura de reciclaje y reuso de residuos están generando que nuestros recursos naturales se degraden y se agoten de forma definitiva.

Este tercer dictamen que hoy se presenta tiene como objetivo promover la incorporación de temas sobre el cambio climático, así como las acciones de adaptación y mitigación de sus efectos, el cuidado del medio ambiente, los programas de todos los niveles educativos del país.

El sistema educativo nacional deberá integrar el conocimiento y ventajas de desarrollo sustentable, impulsando al crecimiento presente en los ámbitos social, económico y cultural, sin comprometer el desarrollo futuro.

La educación que considera dentro de sus principios el desarrollo sustentable, necesita formar a los alumnos a partir de información pertinente y confiable hacia buenas prácticas de consumo, permitiendo la convivencia de un mundo con recursos limitados, esto con la finalidad de tomar conciencia y acciones de consumo y producción responsable.

En Acción Nacional reconocemos la importancia y la integración de contenidos educativos, de protección al medio ambiente, de protección a especies en peligro de extinción, y sobre el cambio climático y sus consecuencias, y sobre el comercio ilegal de marfil, pieles, animales o cualquier otro producto que se obtenga del exterminio de especies de la vida silvestre.

Es por ello que el Grupo Parlamentario del PAN votará a favor de estos tres dictámenes, que son a favor del medio ambiente y de la vida humana. Es cuanto.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Gracias, diputado. Finalmente, tiene también la palabra, para hablar sobre este dictamen, los tres dictámenes, el diputado Andrés Aguirre Romero, del Partido Revolucionario Institucional.

**El diputado Andrés Aguirre Romero:** Con su venia, compañera presidenta. Compañeras y compañeros diputados, la naturaleza es el sustento y la base de la vida en el planeta. Sin embargo, cuando la sobreexplotación de los recursos naturales está por encima de su capacidad misma de reposición, se pone en riesgo el bienestar y la sobrevivencia de las futuras generaciones.

El Grupo Parlamentario del PRI es consciente de que el desarrollo sustentable es el principio sobre el cual las sociedades deben organizar sus actividades para satisfacer las necesidades del presente, sin comprometer la posibilidad de que las generaciones futuras puedan atender las suyas y que esto es una condición necesaria para la supervivencia de la nación, y por tal, una función que el Estado y el gobierno deben atender desde ahora con urgencia y talento, para asegurar la preservación del ambiente y recursos naturales.

El cambio climático representa uno de los principales retos globales para lograr el desarrollo sustentable del planeta. De no enfrentarlo se seguirían percibiendo en el corto y largo plazo los severos impactos en los sectores fundamentales para el desarrollo sustentable del planeta.

Los retos ambientales que enfrenta el país son desafiantes y mi fracción parlamentaria se propone superar modelos de desarrollo que no han resuelto el problema y que por el contrario han agravado los problemas ambientales, generando mayor explosión demográfica y la sobreexplotación de recursos.

Por ello, nos honra colaborar con el futuro del país al debatir en este Palacio Legislativo dictámenes como los que hoy abordamos, que han sido aprobados por unanimidad en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de esta Legislatura.

Y continuar con esto, con la actualización y alineamiento del marco normativo en materia ambiental para la protección, conservación y restauración del medio ambiente y recursos naturales.

Establecer penas al comercio ilegal del marfil. Ampliar las facultades de las autoridades en materia ambiental para incorporar en los diversos ciclos educativos programas de concientización ante el cambio climático, así como promover una protección más eficaz de los tiburones, en este caso el tiburón blanco, son pautas necesarias y urgentes en pro de la vida silvestre y del medio ambiente.

El Grupo Parlamentario del PRI queremos un México garante del medio ambiente, manteniendo un estricto control y regulación del impacto ambiental que tienen las actividades productivas del país y con un desarrollo urbano que le permita a las ciudades crecer de forma ordenada y sustentable.

Por ello, hoy nos manifestamos a favor de los presentes dictámenes y refrendamos el impulso que le está brindando en conjunto esta Cámara de Diputados a una causa tan noble como lo es proteger el medio ambiente. Los recursos naturales que éste nos otorga son claves para el futuro de la nación y para las futuras generaciones. Salvaguardar el futuro del México que todos soñamos. Muchas gracias, compañeras y compañeros. Gracias, presidente.

#### **Presidencia del diputado José de Jesús Zambrano Grijalva**

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Aguirre. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si los dictámenes se encuentran suficientemente discutidos en lo general y en lo particular.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si los dictámenes se encuentran suficientemente discutidos en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, la mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Suficientemente discutidos en lo general y en lo particular.

Y, por tanto, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del primer proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53, 54, 55, 122 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

**El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Se pregunta si existe alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto, el sistema electrónico se encuentra abierto. Adelante diputada, está abierto el sistema. Se encuentra abierto el sistema electrónico, por si falta alguna diputada o diputado de emitir su voto. El sistema electrónico está abierto, por favor. Quien falte de emitir su voto lo puede hacer. Adelante, está abierto el sistema todavía. ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Círrese el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 397 votos en pro, 0 en contra.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Aprobado en lo general y en lo particular por 397 votos, unanimidad, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53, 54, 55, 122 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre. **Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.**

**DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 53, 54, 55, 122 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.**

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

**SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 53, 54, 55, 122 Y 127 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 55 y la fracción II del artículo 127 y se adicionan un último párrafo al artículo 53; un último párrafo al artículo 54 y una fracción XXII Bis al artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

**Artículo 53. ...**

...

**a) a c) ...**

Queda prohibida la exportación de marfil, en cualquiera de sus tipos y derivados, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.

**Artículo 54. ...**

...

**a) y b) ...**

Queda prohibida la importación de marfil, en cualquiera de sus tipos y derivados, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.

**Artículo 55.** La importación, exportación y reexportación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, se llevarán a cabo de acuerdo con esa Convención, lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que de ellas se deriven; quedando prohibida la importación, exportación, reexportación y comercialización del marfil, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.

**Artículo 122. ...****I. a XXII. ...**

**XXII Bis.** Importar, exportar, reexportar y comercializar marfil, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.

**XXIII. y XXIV. ...**

...

**Artículo 127. ...****I. ...**

**II.** Con el equivalente de 50 a 50000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXII Bis y XXIV del artículo 122 de la presente Ley.

...

...

...

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de abril de 2016.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Hilda Esthela Flores Escalera**, Secretaria.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.